



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“TENENCIA COMPARTIDA EN EL INTERÉS
SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN
TRUJILLO EN EL AÑO 2018”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autora:

Esther Rojas Villarreal

Asesor:

Mg. María Isabel Pimentel Tello

Trujillo - Perú

2020



DEDICATORIA

A mis padres, porque a lo largo de sus vidas me brindaron un apoyo incondicional.

A mi familia por ser mi inspiración y motivación constante.



AGRADECIMIENTO

A Dios, que guía mi camino y
me da la fortaleza para cumplir mis metas.

A los docentes de la Universidad Privada del Norte
por su dedicación y orientación y en especial a mi
asesora de tesis por guiarme en esta investigación.



TABLA DE CONTENIDOS

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	8
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	14
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....	42
CAPÍTULO IV. RESULTADOS.....	46
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	55
REFERENCIAS.....	69
ANEXOS	73
ENTREVISTAS	73
CUADROS CON INFORME DE ENTREVISTAS.....	93



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: Tenencia compartida mediante sentencia judicial.....	51
Tabla N° 02: Tenencia compartida judicial/ extrajudicial.....	51
Tabla N° 03: Tenencia compartida por separación de violencia familiar.....	52
Tabla N° 04: Tenencia compartida a padres con antecedentes de violencia familiar.....	52
Tabla N° 05: Tenencia compartida: toma en consideración opinión del niño.....	53
Tabla N° 06: Maltrato físico/ psicológico en tenencia compartida.....	53
Tabla N° 07: Tenencia compartida afecta estabilidad emocional del niño.....	54
Tabla N° 08: Tenencia compartida afecta desarrollo integral del niño.....	54

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general determinar el efecto que tiene la tenencia compartida en el interés superior del niño y adolescente en Trujillo en el año 2018. Para el cumplimiento del objetivo se realizó un estudio de tipo cualitativo, el diseño de investigación fue no experimental de tipo descriptivo, las técnicas utilizadas para la recolección de datos fueron el análisis documental y la entrevista. El análisis documental permitió recolectar, identificar, categorizar, analizar y describir el contenido de libros, artículos científicos, doctrina y legislación relacionados al tema de investigación a través de resúmenes de las categorías relacionados con las variables de estudio, utilizando como instrumento fichas textuales, y cuadros resumen. La entrevista fue semiestructurada y realizada a expertos en temas de familia, se realizó a través de preguntas abiertas, utilizando como instrumento una guía de entrevista.

Entre los principales resultados se encontró que en la tenencia compartida se da maltrato psicológico, entre ellas el síndrome de alienación parental, ya que la mayoría de rupturas conyugales fue por violencia familiar, asimismo el no tener un hogar permanente y reglas claras de conducta, les produce inestabilidad emocional, afectando con ello el derecho al desarrollo integral del niño y adolescente.

Se llegó a la conclusión que la tenencia compartida vulnera el interés superior del niño y adolescente afectando su estabilidad emocional y con ello el derecho a su desarrollo integral.

Palabras clave: Tenencia compartida, Interés superior del niño y adolescente, desarrollo integral.

ABSTRACT

The present research work has as a general objective to determine the effect that shared tenure has on the best interests of children and adolescents in Trujillo in 2018.

To fulfill the objective, a qualitative study was carried out, the research design was non-experimental of a descriptive type, the techniques used for data collection were the documentary analysis and the interview. The documentary analysis made it possible to collect, identify, categorize, analyze and describe the content of books, scientific articles, doctrine and legislation related to the research topic through summaries of the categories related to the study variables, using textual cards as an instrument, and summary tables. The interview was semi-structured and conducted with experts on family issues, it was conducted through open questions, using an interview guide as an instrument.

Among the main results, it was found that in shared tenure there is psychological abuse, including parental alienation syndrome, since most marital breakups were due to family violence, as well as not having a permanent home and clear rules of conduct, produces emotional instability, thereby affecting the right to integral development of the child and adolescent.

It was concluded that shared ownership violates the best interests of the child and adolescent, affecting the right to their integral development.

Keywords: Shared tenure, Best interests of the child and adolescent, integral development.



CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Actualmente a nivel mundial y nacional la ruptura familiar, manifestada por los divorcios y separaciones de uniones de hecho, es una realidad cotidiana en nuestra sociedad, la mayoría de ellos se dan por incompatibilidad de caracteres o violencia familiar que actualmente van en aumento. Así tenemos que, a nivel mundial, según el Instituto Nacional de Estadística de España, país donde se presentan mayor índice de divorcios, en el 2016, la custodia compartida de los hijos fue otorgada en el 28,3%. La custodia de los hijos menores fue otorgada a la madre en el 66,2%.

A nivel nacional los casos de divorcios y separaciones de uniones de hecho también van en aumento, según el diario Correo (2018) la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), en 2018 se inscribieron un total de 5046 divorcios, lo que representa un incremento de 4.90% en comparación con el 2017.

Nuestra ciudad capital tiene un total de 2,766 divorcios oficiales hasta el momento y La Libertad con 422 respectivamente.

Lo ideal en una sociedad es que la familia esté integrada y los padres vivan con sus hijos y les brinden tranquilidad, fortaleza emocional y busquen su desarrollo integral, pero lamentablemente las separaciones de hecho y divorcios por violencia familiar se incrementan y la mayoría de los niños sufren en silencio, los progenitores creen que los conflictos solo les corresponden a ellos y no afectan a sus hijos.

Escapa (2017) afirma que las parejas que acaban separándose siguen arrastrando conflictos pasados los años de la separación. En algunos casos hasta puede aumentar el conflicto por disputas de las propiedades, la custodia de los niños, manutención y celos entre parejas.



En este orden de ideas, en España, Fernández y Luna (2017) manifiestan que la custodia o tenencia se ve estrictamente ligada, a la disociación que se produce entre los progenitores como consecuencia de la crisis matrimonial, lo que impedirá la convivencia en común de aquellos, y propicia la atribución del menor a uno de los progenitores, que será quien ejerce la tenencia o custodia, e influirá decisivamente en el desarrollo moral e intelectual del hijo, en su formación y educación integral, así como en su bienestar

En el mismo sentido, en Perú, Noblecilla (2014) afirma que la tenencia tiene por finalidad colocar al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse separados de hecho, siempre que le sean favorables al menor y buscando su bienestar, tomando como fundamento el interés superior del niño y del adolescente, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres, le corresponderá al otro.

En este contexto en nuestro país, después de la separación de hecho o divorcios por conflictos familiares, incompatibilidad de caracteres o factores económicos o sociales donde están involucrados menores de edad, el estado peruano regula la figura de tenencia monoparental con régimen de visitas para quien no tiene la custodia de los menores, estableciéndose días para acercarse al menor a fin de salvaguardar su derecho como progenitor y sigan manteniendo vínculo con sus hijos.

Sin embargo, en el 2008, se reguló en Perú la figura jurídica de tenencia compartida con la ley 29269, que modifica el art. 81 del Código de niños y adolescentes, mencionando que “Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño o adolescente. Si no existe acuerdo o resulta perjudicial para los hijos, la tenencia lo resuelve el juez especializado, estableciendo medidas para su cumplimiento, pudiendo otorgarse la tenencia compartida, garantizando en todo momento el interés superior del niño o adolescente”.



A nivel internacional, en España, Fernández y Luna (2017) encontraron que el término custodia o tenencia compartida alude a un ejercicio simultáneo en lo referente tanto al ámbito espacial como temporal del desempeño de las funciones de cuidado, protección y educación inherentes a la responsabilidad parental. No obstante, en las situaciones de crisis matrimoniales la ruptura convivencial entre los progenitores impide esta simultaneidad espacial y temporal, con lo que el término de “custodia compartida” resulta extremadamente impreciso habida cuenta de que en la práctica las funciones que integran el contenido de la responsabilidad parental se ejercen de forma temporalmente alternativa por cada uno de los progenitores en los respectivos períodos de tiempo en que éstos convivan con los menores.

A nivel nacional, según Canales (2014) la tenencia compartida es una situación que se da, cuando los padres no conviven, por la separación de hecho o disolución del matrimonio, sin embargo y el hijo vivirá indistintamente con cada uno de sus padres en forma alternada, velando ambos por su educación y desarrollo.

-Siendo así, en la actualidad, luego de la separación o en el proceso de divorcio, la disputa de los progenitores por la tenencia de los hijos es muy frecuente, muchas veces ambos pretenden quedarse con los menores, algunas veces los padres se ponen de acuerdo en la tenencia compartida, llegando a conciliar vía judicial o extrajudicial, a pesar de haber tenido separaciones de hecho por violencia familiar y sin tener en cuenta la opinión de los niños o adolescentes.

Representando la tenencia compartida un problema para el interés superior del niño y adolescente, ya que la mayoría de las veces los conflictos parentales empeoran y los hijos se convierten en víctimas del proceso de separación de sus padres, porque muchas veces uno de los padres influye negativamente respecto al otro, generando problemas en su desarrollo psicológico. Tal es el caso de la alienación parental.



Al respecto Avalos (2018) sostiene que la alienación parental es un trastorno psicológico por el cual uno de los padres, programa a su hijo a fin de que denigre al otro progenitor; por lo que logra obstruir el vínculo afectivo que ellos conservaban.

Se ha demostrado que los menores que forman parte de relaciones conflictivas entre sus padres, en ocasiones suelen demostrar dificultades con un elevado grado de estrés y resultan ser más violentos ante su entorno.

En ese sentido, Arch (2010) manifiesta que el conflicto interparental potencia el riesgo de efectos negativos en los niños y adolescentes, en función a sus características personales y otros factores, se manifestará de forma internalizante, produciendo, ansiedad, depresión u otro tipo de problemas emocionales, o externalizante produciendo problemas de conducta.

Chong (2015) afirma que las discrepancias de los padres pueden causar un gran daño emocional a los hijos, y como consecuencia afectar su desarrollo integral.

Asimismo, los padres al separarse formaran parte de otra familia con principios y costumbres distintas, originando inestabilidad en su desarrollo emocional, creciendo de esta forma desconfiados e inseguros. representando un problema para el desarrollo integral del niño y adolescente.

Respecto al interés superior del niño y adolescente, a nivel internacional, Simón (2013) con sus Tesis “Interés superior del menor: técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva”, afirma, que el interés superior del niño y adolescente, se da con la satisfacción del ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños y adolescentes que marca una clara orientación a las autoridades obligadas de valorarlo y aplicarlo.

Sokolich (2013) concluye que los operadores de justicia tienen la obligación de hacer suya la línea hermenéutica del tribunal constitucional en el sentido de privilegiar sobre cualquier circunstancia el interés superior del niño. Analizar los alcances doctrinarios



y legislación nacional y comparada de la institución de tenencia compartida en relación al desarrollo integral del niño y adolescente.

Del mismo modo en Perú, Acosta (2017) afirma que el Interés Superior del Niño es una garantía, un derecho y una norma de procedimiento, que prevalece sobre otros derechos y criterios, con el objeto de garantizar el bienestar y desarrollo integral de un niño, niña o adolescente.

La presente investigación es importante ya que brinda concepciones orientadas a trabajar en función a las doctrinas sobre tenencia compartida y el interés superior del niño y adolescente, para poder salvaguardar la integridad de los menores sujetos a procesos de tenencia compartida, a fin de que sean reconocidos como sujetos de derecho.

La figura de tenencia compartida en los últimos tiempos parece estar orientada más a reconocer e igualar los derechos de los padres, que la de los niños y adolescentes, que se ven afectados por estos procesos de separaciones o divorcios, sin tener en cuenta el interés superior del niño y adolescente, ya que no siempre los padres tienen en cuenta la opinión de sus hijos, deciden por ellos, siendo esto en un problema social actual y que puede traer repercusiones en un futuro.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es el efecto de la tenencia compartida en el interés superior del niño y adolescente en Trujillo en el año 2018?



1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar el efecto de la tenencia compartida en el interés superior del niño y adolescente en Trujillo en el año 2018.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Describir la regulación y ejecución de la tenencia compartida
- b) Comparar los orígenes legislativos y legislación nacional para aplicación del interés superior del niño y adolescente.
- c) Explicar los alcances doctrinarios y criterios para determinar el interés superior del niño y adolescente.
- d) Analizar si en la ejecución de tenencia compartida se garantiza la aplicación del interés superior del niño y adolescente.
- e) Analizar de qué manera la tenencia compartida afecta el desarrollo integral del niño y adolescente.

1.4. Hipótesis

El efecto de la tenencia compartida en Trujillo en el año 2018, fue que vulnera el interés superior del niño y adolescente afectando su estabilidad emocional y con ello el derecho a su desarrollo integral.



CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

-Chong (2015) tuvo como objetivo central comprobar si existía una relación directa y significativa entre la tenencia compartida y el desarrollo integral del niño, niña o adolescente a nivel de las resoluciones sentenciales del juzgado transitorio de familia del distrito de San Juan de Miraflores, Lima Sur en el año 2013. Llegando a las siguientes conclusiones:

- Existe una relación directa y significativa entre la tenencia compartida y el desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel de resoluciones sentenciales del juzgado transitorio de familia, Lima sur en el año 2013.

- Las discrepancias de los padres pueden causar un gran daño emocional a los hijos, y como consecuencia afectar su desarrollo integral.

-Acosta (2017) planteó como objetivo general realizar un análisis doctrinario y legislativo, destinado a identificar si ante el otorgamiento de la tenencia compartida en periodos cortos se vulnera el principio de Interés Superior del Niño.

Llegando entre otras a la siguiente conclusión: la tenencia compartida fijada en periodos cortos vulnera el derecho del niño a su desarrollo integral, al exponerlo a costumbres distintas y cambios ocasionados por tener que abruptamente convivir con cada uno de sus padres en el periodo asignado; y, por tanto, vulnera los alcances del Principio del Interés Superior del Niño.

Fernández y Luna (2017). Plantearon como objetivo general determinar la controversia existente entre los distintos modelos de guarda y custodia vigentes en



nuestro derecho y la delimitación de los parámetros para su atribución. Llegando a las siguientes conclusiones:

-El término custodia o tenencia compartida alude a un ejercicio simultáneo en lo referente tanto al ámbito espacial como temporal del desempeño de las funciones de cuidado, protección y educación inherentes a la responsabilidad parental. Sin embargo, en las situaciones de crisis matrimoniales la ruptura convivencial entre los progenitores impide esta simultaneidad espacial y temporal, por lo que el término de “custodia compartida” resulta impreciso.

Rojas (2018) planteó como objetivo general determinar de qué manera la conciliación extrajudicial establecida en el artículo 7° de la Ley de Conciliación – Ley N° 26872 sobre tenencia compartida garantizaba el principio del Interés Superior del Niño en el Perú. Llegando a las siguientes conclusiones:

- La conciliación extrajudicial contemplada en el artículo 7° de la Ley de Conciliación – Ley N° 26872 sobre tenencia compartida en el Perú no garantiza el principio del Interés Superior del Niño porque no se establecen criterios y procedimientos para su aplicación.

-En las conciliaciones extrajudiciales se afecta el principio del interés superior del niño porque no se estipula en ninguna de las actas analizadas como se está aplicando el principio del interés superior del niño, ni se menciona como se está garantizando dicho principio.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Tenencia y Tenencia compartida

Regulación de tenencia en Perú

La institución jurídica de tenencia se encuentra regulada en el Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 81° de la siguiente manera: "Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y el adolescente. De no existir acuerdo o si éste resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento"

Con la ley que incorpora la tenencia compartida se modificó también el artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes, cuyo texto establece que: "En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable.
- b) El hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre.
- c) Para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño o adolescente debe establecerse un régimen de visitas.

En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor". (Ley N° 29269, 2008).

Sujetos de la tenencia

Al respecto Canales (2014) señala dos clases de sujetos:

- a) **Sujetos activos:** llamados también tenedores, quienes son los padres o abuelos, respecto de los cuales la tenencia opera de manera individual; en otras palabras, en



caso de los padres se otorga a uno de los padres mientras que en los abuelos se otorga a uno de ellos o a la pareja de abuelos.

b) Sujetos pasivos: llamados también tenidos, son los hijos menores de edad

Clases de Tenencia

a) Tenencia según su forma de ejercicio

Aguilar (2014) considera las siguientes clases de tenencia:

-Tenencia definitiva: se da cuando la tenencia de los hijos la tiene un padre o ambos y está ha sido consignada en un acta de conciliación o en una sentencia judicial. La tenencia definitiva se debe a un proceso judicial o un procedimiento extrajudicial, que se puede llevar a cabo en los Centros de Conciliación o Defensorías del Niño y Adolescente de las Municipalidades.

-Tenencia provisional: se da como una medida cautelar al padre que está solicitando la tenencia definitiva o variación de tenencia de su hijo o hijos, por estar en peligro la integridad de la niña, niño o adolescente.

La tenencia provisional, el Juez especializado lo otorga al padre que no tiene la custodia. En nuestro medio, la tenencia provisional se da a razón del peligro que corre la integridad física del menor. Se presume que el menor corre grave riesgo al estar con el otro progenitor, por lo cual debe inmediatamente con una orden judicial. Esta tenencia se otorga a las 24 horas, si el niño es menor de tres años.

-Tenencia de hecho: se da al existir un acuerdo verbal entre los padres sin recurrir a ningún tercero o por decisión unilateral de uno de los padres, como es el caso de las madres o padres solteros que se hacen cargo de sus hijos solos. (Aguilar, 2014).

b) Tenencia según la titularidad de su ejercicio

Según Canales (2014) se dan las siguientes clases de tenencia.

-Tenencia conjunta: esta situación se presenta cuando ambos padres conviven y cohabitan con sus hijos, ejercen colectivamente la tenencia de estos.



-Tenencia compartida: esta situación se da, cuando los padres no conviven, por la separación de hecho o disolución del matrimonio, sin embargo y el hijo vivirá indistintamente con cada uno de sus padres velando ambos por su educación y desarrollo.

Esto implica que la responsabilidad de los padres debe ser ejercida de la misma manera por ambos, cumpliendo de manera habitual sus derechos y deberes como padres.

-Tenencia monoparental: esta situación se da cuando uno de los padres convivirá con sus hijos, en tanto que el otro tendrá derecho a un régimen de visitas, a consecuencia de la separación de estos, los progenitores pueden llegar a un acuerdo con quien vivirán los hijos, en caso de desacuerdo será determinada por el juez, pero en cualquiera de las formas siempre debe primar por lo más beneficioso para el niño o adolescente (Canales, 2014).

De lo dicho se entiende que, en la tenencia monoparental, la custodia de los hijos se le atribuye a uno de los progenitores, con quien vivirán de forma habitual, mientras que al otro le corresponderá un régimen de visitas, esto como consecuencia de una separación de hecho o disolución del vínculo matrimonial entre los padres. La tenencia compartida guarda relación con el artículo 9° de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los estados partes deben respetar el derecho del niño que se encuentre separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales con ambos padres de forma regular, salvo sea contrario al interés superior del niño o adolescente. El interés superior del niño y adolescente, procura el bienestar de los niños y adolescentes para el adecuado desarrollo de su personalidad, siempre y cuando no perjudique la estabilidad emocional de los niños y adolescentes que es el requisito para un adecuado desarrollo integral.



Regulación de Tenencia Compartida en Perú

Según el artículo 81° del Código de los Niños y Adolescentes el Estado peruano solo otorgaba la tenencia monoparental, concediendo la tenencia de los menores a un solo progenitor, para que conviva con sus hijos y vele por su desarrollo integral, al otro progenitor que no tenía la tenencia se le otorgaba un régimen de visitas para que no pierda el vínculo con sus hijos.

La figura de tenencia compartida fue regulada en Perú por la Ley N° 29269 publicada en octubre del 2008, modificando los artículos 81° del código del niño y adolescente. “Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y el adolescente. De no existir acuerdo o si éste resulta perjudicial para los hijos, la tenencia lo resuelve el juez especializado, estableciendo medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo otorgar la tenencia compartida, garantizando en todo momento el interés superior del niño o adolescente”.

Según Ley 29269 modifica el artículo 81°, introduce también la figura tenencia compartida, ampliándose la tenencia, brindando derechos y obligaciones a los padres de la educación y cuidado de sus hijos pese a estar separados.

La figura de tenencia compartida no está debidamente reglamentada en el artículo 81 del capítulo II del Código de Niños y Adolescentes, no cuenta con factores o criterios preestablecidos con los que los Jueces de Familia deberían tener en cuenta al momento de otorgar tenencia compartida, quedando solo al criterio del Juez, al momento de decidir sobre casos de tenencia compartida. Al determinarse la tenencia compartida, el Juez se debe salvaguardar el interés superior del niño y adolescente, tener en cuenta exámenes psicológicos de los padres, visitas domiciliarias, respeto al derecho de los niños y adolescentes a ser oídos, según el artículo 9° del Código



de los niños y adolescentes y el artículo 12° de la Convención sobre los derechos del niño.

La tenencia compartida llamada también custodia compartida, se define como aquella situación en la que los hijos viven de manera alternada y temporal con cada uno de sus progenitores, es decir, las relaciones que se van a mantener entre el progenitor y el hijo o hijos se van alternar con la convivencia ordinaria en una distribución temporal variable; los problemas más graves en estos casos son de tipo práctico: establecer la periodicidad más adecuada en la variación de la convivencia normal y visitas, siempre y cuando exista una buena comunicación entre los progenitores y cuando el número de traslados es menor y aumenta el tiempo de convivencia continuada con cada progenitor. Es importante que los progenitores y los hijos mantengan una relación sana paterno filial, igualitaria y digna (Canales, 2014).

Fernández y Luna (2017) la tenencia compartida se debe dar tanto en el ámbito espacial como temporal del desempeño de las funciones de cuidado, protección y educación inherentes a la responsabilidad parental, sin embargo, en las situaciones de crisis matrimoniales la ruptura convivencial entre los progenitores impide esta simultaneidad espacial y temporal, con lo que el término de “custodia compartida” por lo que resulta impreciso habida cuenta de que en la práctica las funciones que integran el contenido de la responsabilidad parental se ejercen de forma temporalmente alternativa por cada uno de los progenitores en los respectivos períodos de tiempo en que éstos convivan con los menores.

La tenencia compartida presupone la separación de hecho de los padres del menor, para concederla es necesario que entre éstos exista o sea probable una relación de colaboración y coordinación constante, toda vez que sólo con ello se puede garantizar que puedan compartir armoniosamente el cuidado del menor, los gastos de su sustento y otras responsabilidades en aras de su bienestar.



Si la colaboración no es posible por los conflictos parentales no puede establecerse una tenencia compartida, porque pondría en mayor riesgo la integridad física y emocional de los menores.

Clases de tenencia compartida

-Tenencia Legal Compartida: En la tenencia legal compartida los menores tienen una residencia principal, que suele conservar uno de los progenitores, este tipo de tenencia no les asegura a los menores una comunicación fluida y constante con el progenitor no residente, pero sí se garantiza que ambos progenitores sigan participando de manera permanente y activa en su vida y se tengan que poner de acuerdo cuando haya que tomar decisiones sobre ellos. (Chong, 2015)

-Tenencia física Compartida: en esta situación los niños van a pasar con ambos padres un tiempo considerable, alternando los hogares de ambos progenitores, según la alternancia acordada, no siempre los periodos de duración son los mismos.

Modalidades de tenencia compartida

Según Acosta (2017) existen diversas modalidades de la tenencia compartida:

-Alternancia con un ritmo inferior al semanal: Esta modalidad en los niños pequeños puede originar traumas de separación por el abandono de sus padres.

-Alternancia semanal: es la aplicada por la doctrina francesa.

El inconveniente de la alternancia semanal es que nadie puede consolidar una cierta estabilidad, ni los padres, ni las madres, ni los hijos.

-Alternancia quincenal: el niño convive quince días seguidos con cada uno de los padres. Requiere que exista una buena relación de cooperación y comunicación entre padres, a fin de que la separación con cada uno de los padres no le resulte perjudicial.

-Alternancia mensual: el niño convive un mes con cada uno de sus padres.



Al igual que la anterior modalidad que la antecedió, esta se encuentra en función de la edad y la dinámica familiar propia del caso en concreto. Se requiere de relaciones armónicas entre ambos padres.

En otros casos los niños pasan con uno de los padres los días lectivos y con el otro durante las vacaciones, lo que ya no se configuraría como una tenencia compartida, ya que esta modalidad se aleja de la esencia.

Estas modalidades son la que muchas veces causan daño psicológico al niño o adolescente al generar inestabilidad emocional por constantes cambios que pueden existir en las dos familias entre las cuales el niño tendrá que interactuar y donde las reglas de conducta serán diferentes, generando confusión.

Formas de determinar la tenencia compartida

Según Rojas (2018) se puede determinar de las siguientes formas:

- **Por acuerdo de los padres**

Los padres acuerdan la tenencia compartida de sus hijos, se puede establecer:

- En el ámbito extrajudicial en forma autónoma, en el cual intervienen únicamente las partes (mediación o conciliación).
- Dentro de un proceso, sea por divorcio, nulidad de matrimonio, ejercicio de patria potestad, tenencia, régimen de visitas, etc.

- **Por mandato judicial**

Cuando los padres no llegan a un acuerdo respecto la tenencia de sus hijos y acuden a la vía judicial para que un Juez decida a quien le va a corresponder la tenencia, la cual se va a establecer a través de:

- Una sentencia que pone fin al proceso.
- Una resolución que concede Medida Cautelar de Tenencia Provisional.



Requisitos para determinar la tenencia compartida

Según Viñas (2012) en España, la atribución de la custodia compartida por parte de los tribunales exige del cumplimiento de una serie de requisitos, que los tribunales tienen en cuenta acorde con la legislación estatal. Entre estos requisitos se encuentran: la edad de los hijos, la opinión de éstos, el arraigo social y familiar de los hijos y las posibilidades de conciliación de la vida familiar y laboral de los padres, dedicación pasada a la familia y comunicación entre los padres.

Estos requisitos no son fáciles de cumplir por todas las familias, especialmente si vienen de una ruptura por violencia familiar, ya que el ejercicio de la custodia compartida exige que los padres dispongan de al menos dos viviendas, próximas entre sí, no exista conflictos familiares y una implicación de ambos en la atención de los hijos previa a la ruptura familiar.

Efectos de la tenencia compartida en el desarrollo integral del niño y adolescente.

-Violencia psicológica

La violencia psicológica o emocional está vinculada a acciones u omisiones destinadas a degradar o controlar acciones, creencias y decisiones de las personas por medio de la amenaza, la intimidación, actos que atacan los sentimientos y las emociones que generalmente se manifiestan mediante críticas, descalificaciones, celos, posesividad, chantajes, aislamiento, castigo, humillaciones, vejaciones, limitaciones, entre otras. (Mayor y Salazar, 2018).

Martínez, López y Díaz (2013) afirman que la violencia psicológica produce daño en la esfera emocional y vulnera la integridad psíquica del sujeto. Se manifiesta en insultos, sarcasmos, coacción, engaños, intimidación, manipulación, desprecio, y otras. Todas las modalidades de violencia familiar son capaces de producir alteraciones graves en el desarrollo de la personalidad de niños y adolescentes.



Asimismo, se presentaron casos de alienación parental en tenencia compartida.

Al respecto, Avalos (2018) sostiene que la alienación parental es un trastorno psicológico por el cual uno de los padres, programa a su hijo a fin de que denigre al otro progenitor; por lo que logra obstruir el vínculo afectivo que ellos conservaban.

Arch (2010) manifiesta que el conflicto interparental potencia el riesgo de efectos negativos en los niños y adolescentes, en función a sus características personales y otros factores, se manifestará de forma internalizante, produciendo, ansiedad, depresión u otro tipo de problemas emocionales, o externalizante produciendo problemas de conducta. Las manifestaciones internalizantes, producen daño a nivel personal, a nivel psicológico se generan efectos profundos tanto a corto como a largo plazo. La reacción inmediata suele ser de conmoción, paralización temporal y negación de lo sucedido, seguidas de aturdimiento, desorientación y sentimientos de soledad, depresión, vulnerabilidad e impotencia. Luego los sentimientos de la víctima pueden pasar del miedo a la rabia, de la tristeza a la euforia, de la compasión de sí misma al sentimiento de culpa. A mediano plazo, pueden presentar ideas obsesivas, incapacidad para concentrarse, insomnio, pesadillas, llanto incontrolado, mayor consumo de fármacos y adicciones.

las manifestaciones externalizantes generan daños en relación con otros, como la hiperactividad y conducta reñidas con las normas sociales.

En este escenario, la disputa de los progenitores por la tenencia de los menores es muy frecuente, muchas veces ambos pretenden quedarse con los menores, por lo que en algunos casos solicitan la tenencia compartida y se ha comprobado que no es la más recomendable, sino la tenencia monoparental.

- Inestabilidad emocional

Muñoz(2018) establece que la estabilidad emocional es uno de los factores de personalidad más importantes, explica la tendencia de algunas personas a ser más



vulnerables a problemas de depresión y ansiedad cuando se encuentran con situaciones estresantes y se ha relacionado con una mayor o menor satisfacción en las diversas áreas de la vida así como con la capacidad de manejar la propia vida.

La inestabilidad Emocional es la falta de control ante situaciones que producen tensión. En el mundo actual es preocupante el incremento de casos de niños y adolescentes con conductas emocionalmente desajustadas, que se manifiestan con depresión, ansiedad y agresividad que interfieren negativamente en el proceso de adaptación social. La mayor parte de los casos tienen que ver con entornos familiares o sociales conflictivos o inestables.

Cremades (2012) manifiesta que el continuo cambio de domicilio, la integración en el nuevo lugar de residencia, o si los padres tienen nueva descendencia, puede producir un choque con los nuevos miembros en la familia.

Para los hijos e hijas dejar de vivir en un solo hogar y empezar a residir en dos hogares, significa un cambio que puede afectar la estabilidad emocional del niño y adolescente, esto teniendo en cuenta algunos aspectos, especialmente lo que se refiere a las reglas del hogar, ya que cuando estas son diferentes en cada residencia el comportamiento que adopten los hijos podría basarse en conveniencias y traer consigo malas conductas, es preciso establecer que sin reglas definidas en una familia, las sociedades no funcionan adecuadamente. Esta situación de no tener reglas claras de conducta desestabiliza emocionalmente al niño o adolescente, quien se encuentra en proceso de formación. Los niveles permisivos y niveles restrictivos en cuanto a los comportamientos; horarios de clase, de tareas y de estudio, de tiempo libre, unificar criterios para distinguir los hábitos buenos de los malos y así establecer las formas de solución a los problemas en cuanto a los correctivos, requiere de acuerdos y que muchas veces no se cumplen.



Casación N° 2179-2013- Ica “Tenencia e Interés Superior del Niño” En dicho proceso, el progenitor interpuso demanda sobre Tenencia de sus menores hijos de tres y seis años, en contra de su ex pareja, manifestando que es el quien vive con los menores luego de haberse dado la ruptura, asimismo el demandante manifiesta que tiene tiempo para dedicárselo a sus hijos y teniendo en cuenta que la demandada nunca mostró interés por sus menores hijos, le otorgaron la tenencia al demandado. Mostrando su disconformidad con respecto al fallo, la demandada interpone Recurso de casación. Esta Casación 2179-2013-Ica, toma muy en cuenta lo que es el Interés Superior del niño, manifestando que en este caso que los niños deben permanecer con el progenitor con quien hayan vivido más tiempo ya que los menores de edad son vulnerables y requieren el cuidado de una persona idónea que asegure su estabilidad emocional, por lo que la sala suprema afirma que el cambio de domicilio del menor ocasionaría una inestabilidad emocional para el menor de edad. Sin embargo, se resuelve fijar un régimen amplio de visitas para la madre, debido a que los menores por la edad que tienen también necesitan estar con la madre, a fin de que exista un vínculo y no pierdan comunicación con ella.

Casación 3767-2015, Cusco: No procede tenencia compartida si uno de los padres tiene conducta negativa o confrontal.

Para que se otorgue tenencia compartida se hace necesario que luego de la separación de hecho de los padres del menor, exista una amplia comunicación de colaboración y coordinación mutua y constante, sólo con ello se puede garantizar que se puedan compartir armónicamente el cuidado de los hijos la manutención y otras responsabilidades que permitan el desarrollo integral de los menores. Si no se puede dar dicha colaboración o existe una conducta negativa o confrontacional de uno de los padres, no procede la una tenencia compartida, por tratarse de una situación



interpersonal conflictiva, que pondría en riesgo la integridad física y emocional del menor por el actuar irresponsable de sus padres.

En el siguiente caso los informes psicológicos y sociales demostraron que el menor vivía en un ambiente que no era el adecuado para el desarrollo de su personalidad, encontrándose que el demandado es inestable emocionalmente, violento, vulgar y sarcástico, concordando con la evaluación del menor, quien no puede hablar de su progenitora delante del demandado, asimismo tampoco puede afirmarse en el núcleo familiar donde se encuentra, no puede contradecir al padre, significando esto que el demandado ejerce control sobre las respuestas y formación de su menor hijo desarrollando una inestabilidad emocional, presentando indicios alienación parental del menor en contra de la demandante. Por lo que se dispuso variación de tenencia.

Casación. Nº 2067-2010-Lima. Síndrome de Alienación no permite obtener tenencia

La Casación. Nº 2067-2010- Lima, señaló que el síndrome de alienación parental, debe ser considerado como un elemento a tomar en cuenta, en todos los procesos de tenencia variación de tenencia y régimen de visitas, al señalarse en un primer fallo que el síndrome de alienación parental provocado por el padre y la familia paterna incide negativamente en la estabilidad emocional y desarrollo integral de los niños, la manipulación de los hijos por parte de un cónyuge, o el entorno familiar de éste, con intención de que rechace a su otro progenitor es un tipo de violencia psicológica que produce una grave perturbación en el niño, manifestándose en depresión crónica, incapacidad de funcionar en un ambiente normal, sentimientos de culpa, aislamiento, hostilidad y trastornos de personalidad.



2.2. Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente

Antecedentes históricos

La Organización de Estados Americanos (2012) considera que el principio del interés superior del niño no es nuevo, el uso de este principio se ha hecho en los diversos sistemas jurídicos. El reconocimiento de los derechos de los niños ha sido un proceso gradual desde una primera etapa en que fueron personas prácticamente ignoradas por el derecho y solamente se protegían jurídicamente las facultades de los padres. La aprobación, en 1989, de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, es la culminación de un proceso progresivo de reconocimiento y protección de los derechos de los niños que se ha desarrollado durante el siglo XX.

Por su parte Vizúete (2014) afirma que, con las leyes de los menores, en América Latina, los niños no fueron suficientemente protegidos de la arbitrariedad privada y quedaron expuestos a diversas formas de abuso público, antes desconocidas, debido a la indiferencia de los órganos del Estado hacia la infancia.

En ese sentido antes de la Convención, los niños y adolescentes fueron personas ignoradas, el sistema jurídico, en muchas ocasiones, protegía sólo a sus padres y madres. Los derechos de los niños y adolescentes veían en asuntos privados, puesto que no se consideraban relevantes.

Este principio ahora forma parte del sistema de protección de los derechos de los niños y adolescentes, desde la Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño del 26 de diciembre de 1924 hasta la Convención sobre los derechos de los niños y niñas adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Esta última Convención se caracteriza por ser el Tratado que más Estados han ratificado dentro del contexto de las Naciones Unidas, con lo que se demuestra el



amplio grado de reconocimiento y aceptación de las normas de Derechos Humanos a favor de los niños y adolescentes.

Orígenes legislativos

-Declaración de Ginebra de 1924

UNICEF 2006, afirma que la Liga de las Naciones aprueba la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño. La declaración establece el derecho de los niños y niñas a disponer de medios para su desarrollo material, moral y espiritual; asistencia especial cuando están hambrientos, enfermos, discapacitados o han quedado huérfanos; ser los primeros en recibir socorro cuando se encuentran en dificultades; libertad contra la explotación económica; y una crianza que les inculque un sentimiento de responsabilidad social. (Granados,2016).

Pese a su avance jurídico, esta declaración no contenía de forma expresa derechos a favor de los menores de edad, se refería más bien a una serie de obligaciones de los adultos que eran responsables de los menores de edad, por lo que significaba que el niño todavía era considerado objeto de protección y no sujeto de derechos.

-Declaración de los Derechos del niño de 1959

Conocido también como decálogo de los derechos del niño, elaborado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y adoptada por la Asamblea General de la ONU, el 20 de noviembre de 1959, su importancia recae porque a diferencia de la Declaración de Ginebra, se hizo mención expresa al Principio del Interés Superior del niño al afirmar en su principio número 2 que el niño ha de gozar de una especial protección y disponer de oportunidades y servicios, a fin de que pueda desarrollarse en forma saludable tanto en el aspecto físico, mental, espiritual y social. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.



- Convención sobre los derechos del niño de 1989

Los derechos de los niños y adolescentes están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Elaborada con las aportaciones de representantes de diversos países, la Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989. A través de sus 54 artículos, reconoce que los niños y adolescentes, son individuos con derechos de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Esta Convención es un modelo para la salud, la supervivencia y progreso de toda la sociedad humana. La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y adolescentes, tiene carácter obligatorio para los Estados firmantes, quienes deberán informar al Comité de los Derechos del Niño sobre su aplicación. (UNICEF, 2006)

El hecho más trascendental en cuanto a la protección del niño y adolescente constituye sin duda alguna, la declaración de la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de Noviembre de 1989, por ser un instrumento de talla internacional que se convierte en el punto de partida para el nuevo enfoque en lo relativo a la protección de los menores y el ejercicio de sus derechos, se convierten en sujetos de derechos, como personas en proceso de maduración, crecimiento y desarrollo con igualdad de derechos que debe ser garantizado por los estados partes.

La doctrina de protección integral surge en la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 6°, los reconoce como sujetos de derecho en desarrollo a los niños y adolescentes, protegiendo sus derechos fundamentales y reconociendo el interés superior del niño, a fin de lograr el pleno desarrollo de los menores de edad en todos los aspectos de su vida.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 12, manifiesta que se garantizará al niño que sea capaz de formarse un juicio propio, el derecho de



expresar su opinión en todos los asuntos que le afecten, las opiniones serán de acuerdo a la edad y madurez del niño, se dará particular oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que involucren al niño o adolescente, directamente o a través de un representante o de un órgano especializado, de acuerdo a las normas nacionales.

-Observación General N° 14 de los Derechos del niño

Según UNICEF (2013) el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General N° 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, señala un concepto triple del principio del interés superior del niño y adolescente, pues se le considera un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma de procedimiento.

•**Es un derecho sustantivo**, debido a que los niños y adolescente tienen derecho a que su interés superior sea una consideración primordial, que se debe garantizar y practicar, siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte el desarrollo de estos sujetos de derecho.

•**Es un principio jurídico interpretativo fundamental**, debido a que siempre se elegirá la interpretación que satisfaga, garantice y respete de manera más efectiva el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente.

•**Es una norma de procedimiento**, porque permite evaluar y determinar el interés superior del niño y adolescentes, con criterios y garantías procesales.

En Legislación Peruana

-Constitución Política del Perú

La constitución Política del Perú, ratifica la obligación del Estado de proteger al niño, entendiéndose como tal incluso al concebido, conforme lo estipulado por el numeral 2 del artículo 2º de la Carta Fundamental y el artículo 1º del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, en atención a su condición de persona



humana, demandante de especial cuidado y protección, tanto para la satisfacción de sus necesidades vitales, como para el logro de su realización integral.

- Código del Niño y Adolescente. Ley N° 27337

Mediante Ley N° 27337, se aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, que, en su Título Preliminar, artículo IX, establece que toda medida que involucre al niño o adolescente que disponga el estado a través de sus poderes ejecutivo, legislativo y judicial, del ministerio público, los gobiernos regionales, gobiernos locales y sus demás instituciones, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

-Ley N° 30466-2016

En el Perú, la Ley N° 30466, establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.

En su artículo 3, establece los parámetros de aplicación del interés superior del niño, en el cual señala que, para la consideración primordial del interés superior del niño, de conformidad con la Observación General 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se toman en cuenta los siguientes parámetros:

1. El carácter universal, interdependiente e interrelacionado de los derechos del niño.
2. El reconocimiento de los niños como titulares de derechos.
3. La naturaleza y el alcance globales de la Convención sobre los Derechos del niño
4. El respeto, protección y realización de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.
5. Los efectos a corto, mediano y largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo del niño a lo largo del tiempo.

Los parámetros establecidos, reconocen a los niños y adolescentes como sujetos de derecho en desarrollo, cuyos derechos se encuentran establecidos a nivel internacional, por ello los parámetros buscan promover el respeto, protección y



cumplimiento de estos derechos a fin de garantizar del interés superior del niño y adolescente.

En el artículo 4 de la ley, se establecen garantías procesales, en el cual se señala que, para la consideración primordial del interés superior del niño, de conformidad con la Observación General 14, se toman en cuenta las siguientes garantías procesales:

1. El derecho del niño a expresar su propia opinión, con los efectos que la Ley le otorga.
2. La determinación de los hechos, con la participación de profesionales capacitados para evaluar el interés superior del niño.
3. La percepción del tiempo, por cuanto la dilatación en los procesos y procedimientos afecta la evolución de los niños.
4. La participación de profesionales cualificados.
5. La representación letrada del niño con la autorización respectiva de los padres, según corresponda.
6. La argumentación jurídica de la decisión tomada en la consideración primordial del interés superior del niño.
7. Los mecanismos para examinar o revisar las decisiones concernientes a los niños.
8. Evaluación del impacto de la decisión tomada en consideración de los derechos del niño.

Las garantías aseguran la participación del niño y adolescente en asuntos de su interés, permitiendo el derecho a expresar su opinión, contando con la presencia de profesionales capacitados para evaluarlos, al momento de tomar la decisión que garantice el interés superior adecuado a cada caso en concreto.



Definición del Interés Superior del Niño y Adolescente

Simón (2013) afirma, que el interés superior del niño y adolescente, se da con la satisfacción del ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños y adolescentes que marca una clara orientación a las autoridades obligadas de valorarlo y aplicarlo.

López (2015) sostiene que el interés superior del niño y adolescente se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y adolescentes persiguiendo de esta manera la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable que apremie como fin primordial el bienestar integral del niño y adolescente.

Acosta (2017) afirma que el Interés Superior del Niño es una garantía, un derecho y una norma de procedimiento, que prevalece sobre otros derechos y criterios, con el objeto de garantizar el bienestar y desarrollo integral de un niño o adolescente; por lo que los derechos de los niños que se encuentran reconocidos tanto en la Convención Internacional de los Derechos del Niño como en el Código del Niño y Adolescente, deben considerarse en primer lugar al emitir cualquier decisión y al encontrarse en controversia tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.

Es un principio que busca el bienestar de todos los menores de edad, considerándose para ello lo que más le convenga en el caso concreto, además de sus necesidades físicas y emocionales a fin de lograr el mejor porvenir para estos sujetos de derecho en desarrollo; lo que significa poder vivir dignamente en donde se garantice todas sus necesidades básicas. El interés superior de los niños y adolescentes se basa fundamentalmente en el bienestar integral de estos sujetos de derecho, garantizando su desarrollo, físico, psicológico y social, respetando ante todo sus derechos y libertades; el principio de no discriminación, desarrollo, respeto de la opinión del niño para determinar y aplicar el principio del interés superior.



Criterios para determinar el Interés Superior del Niño y Adolescente

Según López (2015), para que las autoridades puedan establecer criterios para la aplicación del principio del interés superior del niño, se ha hecho necesario determinar lo siguiente:

-Expresiones y deseos de los niños, niñas y adolescentes:

Los niños y adolescentes tienen una capacidad natural que les permite decidir libremente lo que desean hacer y decir, la cual se determina a través de su grado de desarrollo intelectual y emocional; por lo que, es importante hacer referencia a la madurez y capacidad de los niños en cada caso concreto, a fin de determinar lo que más les convenga.

Al respecto, UNICEF (2009), sostiene que los Estados partes deben asegurarse de que el niño reciba toda la información y el asesoramiento necesario a fin de tomar una decisión que no afecte su interés superior, sino por lo contrario, le favorezca. Asimismo, el término “que esté en condiciones de formarse un juicio propio” no debe entenderse como una limitación, sino como una obligación de los Estados de implementar lo que se requiera, para poder evaluar la capacidad del niño de formarse una opinión propia en la mayor medida posible, respecto al asunto que le pueda afectar; por lo que los Estados no pueden partir de la premisa de que un niño es incapaz de expresar sus propias opiniones.

- Entorno familiar y social de los niños, niñas y adolescentes:

Se refiere al conjunto de circunstancias personales, familiares, sociales, educativas, morales, culturales, etcétera, que rodean al niño, niña y adolescentes; las cuales se deben considerar ante cualquier decisión, porque tienen pleno derecho a gozar y disfrutar su vida dentro de un adecuado entorno familiar, social, educativo y cultural. Vargas (2017) la familia es considerada como uno de los más importantes sistemas que favorecen la salud y facilitan el mejoramiento de la calidad de vida.



El desarrollo integral lleva inmerso la seguridad, salud, educación, estabilidad emocional disfrute de amor y comprensión entre otros

- Predictibilidad:

Es tratar de predecir la situación en un futuro de los niños y adolescentes, en cada caso concreto, por ello toda decisión judicial o administrativa donde estén inmersos los menores de edad, se debe valorar sus condiciones futuras, ya que son sujetos de derechos en proceso de desarrollo.

El principio del interés de los niños, niñas y adolescentes prevé una actuación en el presente, a fin de establecer los resultados futuros a su favor en donde se tiene que predecir su futuro, destacándose la predictibilidad para alcanzar el desarrollo integral. Torrecuadrada (2015) sostiene que la Observación General del Comité sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, aporta una relación abierta de elementos a considerar cuando haya de identificarse el interés superior del niño y adolescente.

Para ello se deben tomar en cuenta los siguientes criterios:

- Opinión del niño: el derecho a expresar opiniones y sentimientos debe estar firmemente asentado en la vida diaria del niño en el hogar y en su comunidad.

Es importante escuchar al menor, ya que es la capacidad de transmitir sus ideas propias, tener en cuenta la madurez del menor y los mecanismos para interpretarlos. Al escuchar la opinión de los niños y adolescentes, se le brinda la posibilidad de participar activamente en todos los asuntos que le afecten e involucren algún cambio en su vida. La opinión de los niños y adolescentes, y el interés superior de estos sujetos de derecho se interrelacionan, pues sólo conociendo su pensar, su sentir y su querer será más fácil determinar el interés superior y por consiguiente adoptar una alternativa más adecuada y con menos riesgos de error o falla respecto los asuntos que involucran un posible cambio de vida de estos sujetos de derecho. La relación



que guardan ambos principios es fundamental pues se tomará conocimiento de cómo está percibiendo las cosas el menor de edad y ello es sumamente necesario a fin de resguardar su interés superior.

- **Identidad:** relacionado al idioma, cultura, religión, sexo, personalidad.

El Principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño, establece que el "niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material".

-**Preservación del entorno familiar:** los niños y adolescentes necesitan rutinas cuyo mantenimiento les proporciona seguridad, de ahí que su continuidad sea relevante a la hora de conservar la estabilidad emocional (Vargas,2014).

Por este motivo, la Convención establece que la separación del núcleo familiar se dará exclusivamente si viene aconsejado por el interés superior del menor.

En el caso de ruptura familiar, la custodia ha de procurar incidir en la menor manera posible en las rutinas de los menores de edad, para su equilibrio emocional no conviene alterar frecuentemente su forma de vida.

Extraer, aunque sea temporalmente, al niño del que es su entorno familiar habitual suele contravenir su interés superior, en la medida en que repercuten negativamente en su desarrollo emocional

- **Mantenimiento de relaciones:** se hace importante fortalecer los lazos que unen a los menores con su entorno más cercano como amigos y familiares, siempre que les favorezca.

- **Cuidado, protección y seguridad del niño:** en este aspecto hay que tener en cuenta las distintas necesidades de los menores de acuerdo a su grado de madurez, las circunstancias que lo rodean, las amenazas que pueden afectarlo.



- **Situación de vulnerabilidad:** la vulnerabilidad involucra tres consideraciones principales en relación a los niños y adolescentes: la falta de competencia para proteger sus propios intereses; el compromiso de la voluntad del consentimiento y la fragilidad de la condición física y psicológica debido a la edad.

- **Derecho del niño a la salud y a la educación:** salud y educación son responsabilidades compartidas que se traducen en derechos y deberes que deben ser asumidos principalmente por los padres a quienes les corresponde velar por el cuidado de sus hijos.

Desarrollo integral del niño y adolescente

El Artículo 1° de la Convención de los Derechos del Niño establece que, para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

El Código de Niños y Adolescentes del Perú, en su artículo I del Título Preliminar menciona que se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.

El desarrollo integral es la base del desarrollo humano, comprende el desarrollo en los aspectos físicos, psíquicos, sociales, cognitivos y espirituales, que permiten la consolidación de los elementos más importantes de la personalidad como la capacidad para aprender, la seguridad en sí mismo y las formas de relacionarse con los otros, el sentimiento de dignidad propia y el respeto a los demás.

Con base en la Convención Internacional sobre los Derechos de los niños y niñas de 1989, se establece que el objetivo de la mencionada regulación es la de lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y de la adolescencia con pleno respeto a todos y cada uno de sus derechos humanos, estableciendo en el artículo 3° la



garantía de aplicar en cada caso el interés superior de los niños y niñas para asegurar el goce y disfrute de sus derechos.

López (2015) la regulación del interés superior del niño y adolescente tiende a potenciar los derechos físicos y psíquicos de los niños y niñas para lograr la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable. Lo que persigue el desarrollo integral es hacer valer el desarrollo de la persona humana, con énfasis en lograr su mejor desenvolvimiento social, humano, intelectual, religioso y demás valores de la propia dignidad humana. La expresión y deseos de los niños y adolescentes, el entorno familiar y social adecuado y la predictibilidad, garantizan el desarrollo integral de todo niño y adolescente.

De lo dicho podemos concluir que el Interés superior del niño y adolescente es un principio que garantiza el desarrollo integral de todos los niños y adolescentes permitiéndoles tener bienestar físico, bienestar psíquico, derecho a tener una familia, entorno social adecuado y derecho a ser oído.

-Bienestar Psíquico

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud mental es un estado de bienestar en el que se es consciente de las propias capacidades, se es capaz de afrontar las tensiones normales de la vida, se puede trabajar de forma productiva y fructífera y se es capaz de contribuir a la propia comunidad. (García, 2014).

El bienestar psíquico está dado por las respuestas emocionales de las personas de satisfacción con la vida, son sentimientos que acompañan a un comportamiento en una dirección consistente con el desarrollo integral del ser humano, permitiendo el desarrollo de sus capacidades y crecimiento personal.

El desarrollo psíquico del niño se da desde el mismo momento del nacimiento y durante toda la vida, en las situaciones donde se le inculca y desarrollan sentimientos positivos, se le enseña a hablar, a comunicarse, a caminar, se le forman y desarrollan



los procesos cognoscitivos, hábitos, habilidades, convicciones, autovaloración, intereses en general, se educa el carácter y la personalidad.

-Derecho a tener una familia

La familia es una institución que se encuentra en todas las sociedades humanas y es reconocida entre los aspectos más valorados en la vida de los individuos. Constituye el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Su desarrollo no se da por sí solo, sino que guarda una estrecha relación con la organización de la sociedad a la que representa como unidad funcional básica. Esto la hace ser distinta, en una misma sociedad, para diferentes momentos históricos.

Es así que en la actualidad hay diversos tipos de familia como las familias nucleares, compuestas y monoparentales. La familia cumple un rol fundamental para el mejoramiento de la calidad de vida. Sin embargo, es frecuente encontrar personas con problemas psicosociales donde está implicada la familia.

Así como no hay dos personas iguales, tampoco hay dos familias iguales, aunque desde el punto de vista de su estructura tengan la misma tipología. Por lo que cada familia tendrá sus propias reglas de conducta y sus propias costumbres. (Benitez,2017)

Es necesario tomar conciencia de la importancia de la familia, pero, si permite el desarrollo integral, proporcionando estabilidad física, emocional y social, contribuyendo al bienestar de sus miembros.

-Derecho a un entorno social adecuado

Según Betina y Contini (2011) los comportamientos sociales se aprenden a lo largo del ciclo vital, por lo que ciertas conductas de los niños y adolescentes para relacionarse con sus pares, ser amable con los adultos o reaccionar agresivamente, entre otras, depende del proceso de socialización. Los niños con comportamientos



sociales satisfactorios presentan puntuaciones significativamente altas en madurez intelectual, verbal y no verbal, elevados niveles de autoconcepto y tienden a caracterizarse como emocionalmente estables, perseverantes, respetuosos con las normas, confiados y seguros de sí mismos.

Las interacciones sociales implican una serie de modelos de comportamientos muy complejos, ejecutados recíprocamente por dos o más sujetos. Existe consenso en la comunidad científica respecto a que el período de la infancia y la adolescencia es un momento privilegiado para el aprendizaje y práctica de las habilidades sociales, ya que se ha constatado la importancia de estas capacidades en el desarrollo infantil y en el posterior funcionamiento psicológico, académico y social.

-Derecho a ser oído

El principio de participación y ser escuchado, tiende a buscar que los padres y autoridades escuchen las opiniones de los niños y adolescentes y que los involucren en la toma de decisiones, la Convención reconoce que el nivel de participación en las decisiones debe de ser apropiado a su grado de madurez. La Convención recoge en su artículo 12º, el derecho del menor de edad a ser escuchado en todos los asuntos que le afecten, y en especial en los procesos judiciales.

Refleja así una concepción según la cual este es sujeto activo de derechos, por lo que puede participar en nombre propio en las decisiones que afectan a su vida, expresando sus propias opiniones.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

Según el enfoque el tipo de investigación es cualitativo, ya que los métodos y técnicas que se aplican son de carácter subjetivo, mediante estrategias adecuadas para obtener y analizar datos. La investigación cualitativa permite obtener datos describibles como las propias palabras de las personas habladas o escritas y la conducta observable que permite explicar los hechos o fenómenos. El diseño de investigación utilizado fue no experimental y tiene un nivel de investigación transversal de tipo descriptivo, es no experimental por que los datos obtenidos no requieren demostración, son de carácter descriptivo y cualitativo; es transversal ya que la aplicación del instrumento se da en un solo tiempo ya establecido.

3.2. Población y muestra

- **Población:** lo conforman operadores jurídicos expertos en temas de familia de la ciudad de Trujillo, como Jueces de Familia, Fiscales de Familia y abogados litigantes en temas de familia.

-**Muestra:** La muestra fue no probabilística, porque no se conoce la probabilidad que tienen los diferentes elementos de la población de estudio de ser seleccionados. Se utiliza en escenarios en las que la población es muy variable y consiguientemente la muestra es muy pequeña son muestras que se basan en supuestos generales sobre la distribución de las variables en la población que conoce el tema.

En este caso la muestra reunió las características necesarias para el estudio, ya que son personas conocedoras de temas de familia, se escogió a 10 operadores jurídicos de la ciudad de Trujillo para la aplicación del instrumento: dos jueces de familia, seis fiscales de familia y dos abogados litigantes en temas de familia.



3.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

-Análisis documental: Posibilitan la descripción y representación del documento, a partir de la reproducción en síntesis de un documento real, consiste en extraer las ideas centrales de un documento con el fin de utilizarlo para crear un documento nuevo.

El Análisis Documental permitió recolectar, identificar, codificar, categorizar, analizar y describir el contenido de libros, artículos científicos, doctrina y legislación relacionados al tema de investigación a través de resúmenes de las categorías relacionados con las variables de estudio, utilizando como instrumentos fichas textuales, matrices, cuadros comparativos y cuadros resumen

-La Entrevista: la entrevista consiste en conseguir información a través de preguntas formuladas a personas conocedoras de nuestro tema de estudio a fin de resolver la pregunta central de investigación. La entrevista aplicada fue semiestructurada y realizada a expertos en temas de familia, se realizó a través de preguntas abiertas, utilizando como instrumento una guía de entrevista, previamente sometida a valoración de expertos, quienes evaluaron las dimensiones a medir, para determinar si en la tenencia compartida existe vulneración del interés superior del niño y adolescente. La entrevista semiestructurada permitió enriquecer y ampliar las concepciones del conocimiento y de la investigación, aportando material cualitativo complementario a la investigación, reflejando las concepciones alternativas a la materia de investigación.

3.4. Procedimiento

Procedimiento de recolección de datos: para la recolección de datos, que se realizó a través del análisis documental, se analizó las líneas de investigación que presenta la carrera, en esta investigación se escogió la línea de “El derecho en la



seguridad ciudadana y prevención de conflictos sociales", se determinaron los conceptos claves en los cuales se basó la investigación, se planteó el tema de investigación respecto a las dos palabras claves elegidas que tienen que ver con las dos variables de estudio. Para la recolección de datos se utilizaron artículos científicos y tesis descargados de las plataformas Redalyc, Scielo, google académico y bibliotecas virtuales de universidades, para ello se utilizó fichas textuales, matrices y cuadros comparativos para poder obtener y analizar la información. Para recolección de datos a través de la entrevista, se elaboró una guía de entrevista con preguntas abiertas referentes al objetivo de estudio del tema, se visitó a los entrevistados con anticipación para solicitar la entrevista y explicar el objetivo de la entrevista, acordar fecha y hora de entrevista, el día de la entrevista se pidió autorización para grabar, pero varios no autorizaron por lo que se tomó nota de sus respuestas en la guía de entrevista.

Procedimiento de análisis de datos: para el análisis de los datos en documentos, se empleó fichas textuales, matrices y cuadros comparativos, en el caso de los libros se ubicó la información más relevante de los libros que guarden relación con las variables en estudio, con su respectiva cita textual, se categorizó la información, luego se realizó las comparaciones respectivas y se procedió a hacer resúmenes. se procedió a categorizar la información, para luego hacer las comparaciones y resúmenes correspondientes Para los artículos científicos se elaboraron matrices con el nombre del autor, la pregunta de investigación del artículo, el objetivo general y conclusiones. Luego se analizó subrayando la similitud en cada matriz.

Para el análisis de datos de las entrevistas se procedió a acopiar la información de las guías de entrevistas en tablas, se empleó el método de triangulación para comparar cada pregunta y respuesta con el objeto de estudio a fin de emitir conclusiones.



Aspectos éticos: los aspectos éticos de esta investigación, guardan relación con las características del ser humano como ser social, entre las consideraciones éticas se tuvo en cuenta el bien común, ya que los resultados pueden contribuir en mejoras en la sociedad, ya que responde a una problemática actual, otro aspecto es la selección justa para la aplicación del instrumento, se cumple con el principio de honestidad ya que los datos son fidedignos, respetando la autoría y propiedad intelectual de otros investigadores.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

4.1. Describir la regulación y ejecución de la tenencia compartida

Tenencia compartida	Descripción
Regulación	Regulada en Perú por la Ley N° 29269, modificando el artículo 81° del código del niño y adolescente, se da por mutuo acuerdo entre los padres mediante conciliación, de no existir acuerdo o resulta perjudicial para el niño lo resuelve el Juez especializado. Teniendo en cuenta el interés superior del niño.
Concepciones	<p>Tenencia compartida, es aquella situación en la que los hijos viven de manera alternada y temporal con cada uno de sus progenitores, en una distribución temporal variable. (Canales, 2014)</p> <p>La tenencia compartida se debe dar tanto en el ámbito espacial como temporal del desempeño de las funciones de cuidado, protección y educación inherentes a la responsabilidad parental. Fernández y Luna, 2017)</p>
Modalidades	<p>Las modalidades son con alternancias con un ritmo inferior al semanal, semanal, quincenal y mensual.</p> <p>Estas modalidades pueden causar daño psicológico al niño, como inestabilidad emocional por los constantes cambios y diferencias entre las familias (Acosta, 2017)</p>
Formas de determinar la tenencia	<p>-Por acuerdo de los padres: en el ámbito extrajudicial, mediante conciliación o dentro de un proceso de divorcio</p> <p>- Por mandato judicial: cuando los padres no llegan a un acuerdo respecto a la tenencia de sus hijos acuden a la vía judicial para que el Juez decida mediante una sentencia.</p>

4.2. Comparar los orígenes legislativos y legislación nacional para aplicación del interés superior del niño y adolescente.

a) Orígenes Legislativos del Principio del interés Superior del niño y adolescente

Normas	Descripción
Declaración de Ginebra	Establece el derecho de los niños a disponer de medios para su desarrollo material, moral y espiritual. No contenía de forma expresa derechos a favor de los menores de edad, el niño todavía era considerado objeto de protección y no sujeto de derechos.
Declaración universal sobre los Derechos de los niños de 1959	Conocido como decálogo de los derechos del niño, adoptada por la ONU, el 20 de noviembre de 1959, su importancia recae en que expresa al Principio del Interés Superior del niño, al afirmar en su principio número 2 que "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable, así como en condiciones de libertad y dignidad.
Convención sobre los derechos del niño de 1989	La Declaración de la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, es la más trascendente, porque parte de un nuevo enfoque en lo relativo a la protección de los menores que se convierten en sujetos de derechos, como personas en proceso de maduración, crecimiento y desarrollo con igualdad de derechos. En su artículo 6°, los reconoce como sujetos de derecho en desarrollo y reconoce el interés superior del niño, a fin de lograr su pleno desarrollo. En su artículo 12, garantiza el derecho de los niños de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten.

b) Legislación nacional para aplicación del interés superior del niño y adolescente

Normas	Descripción
<p>Constitución Política del Perú</p>	<p>La Constitucional Política del Perú, ratifica la obligación del Estado de proteger al niño, entendiéndose como tal incluso al concebido, conforme lo estipulado por el numeral 2) del artículo 2º de la Carta Fundamental y el artículo 1º del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, en atención a su condición de persona humana, demandante de especial cuidado y protección, tanto para la satisfacción de sus necesidades vitales, como para el logro de su realización integral.</p>
<p>Código del Niño y Adolescente. Ley Nº 27337</p>	<p>Aprobado por la Ley Nº 27337, en su Título Preliminar artículo IX establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de sus instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.</p>
<p>Ley Nº 30466 -2016</p>	<p>En su artículo 3 establece parámetros y en su artículo 4 establece garantías procesales para la aplicación del interés superior del niño y adolescente, las garantías aseguran la participación del niño y adolescente en asuntos de su interés, permitiendo el derecho a expresar su opinión, contando con la presencia de profesionales capacitados para evaluarlos, al momento de tomar la decisión que garantice el interés superior adecuado a cada caso en concreto.</p>

4.3. Explicar los alcances doctrinarios y criterios para determinar el interés superior del niño y adolescente

a) Alcances doctrinarios del interés superior del niño y adolescente

Autores	Alcances doctrinarios
Simón (2013)	El interés superior del niño y adolescente, se da con la satisfacción del ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños y adolescentes que marca una clara orientación a las autoridades obligadas de valorarlo y aplicarlo.
López (2015)	El interés superior del niño y adolescente se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y adolescentes persiguiendo de esta manera la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable que apremie como fin primordial el bienestar integral del niño y adolescente.
Sokolich (2013)	Los operadores de justicia tienen la obligación de hacer suya la línea hermenéutica del tribunal constitucional en el sentido de privilegiar sobre cualquier circunstancia el interés superior del niño. Analizar los alcances doctrinarios y legislación nacional y comparada de la institución de tenencia compartida en relación al desarrollo integral del niño y adolescente.
Acosta (2017)	El Interés Superior del Niño es una garantía, un derecho y una norma de procedimiento, que prevalece sobre otros derechos y criterios, con el objeto de garantizar el bienestar y desarrollo integral de un niño o adolescente.

b) Criterios para determinar el interés superior del niño y adolescente

Según Torrecuadrada (2015)

Criterios	Descripción
Opinión del niño	Los niños tienen la capacidad para decidir libremente lo que desean hacer y decir, la cual se determina a través de su grado de desarrollo intelectual y emocional.
Identidad	Es el conjunto de circunstancias familiares, personales, morales, sociales y educativas, que rodean al niño y adolescentes, que se deben tomar en cuenta frente a cualquier decisión que les afecte.
Preservación del entorno familiar	.La Convención establece que la separación del núcleo familiar se dará exclusivamente si es por el interés superior del menor, para preservar su entorno y no alterar sus rutinas diarias.
Mantenimiento de relaciones	Es importante fortalecer los lazos que unen a los menores con su entorno más cercano como amigos y familiares, siempre que les favorezca.
Cuidado, protección y seguridad del niño	En este aspecto se debe tener en cuenta las distintas necesidades de los menores de acuerdo a su grado de madurez, las circunstancias que lo rodean, las amenazas que pueden afectarlo.
Situación de vulnerabilidad	La vulnerabilidad en los niños involucra tres consideraciones principales: la falta de competencia para proteger sus propios intereses; el compromiso de la voluntad del consentimiento y la fragilidad de la condición física y psicológica debido a la edad.
Derecho del niño a la salud y a la educación	salud y educación son responsabilidades compartidas que se traducen en derechos y deberes que deben ser asumidos principalmente por los padres a quienes les corresponde velar por el cuidado de sus hijos.

4.4. Analizar si en la ejecución de tenencia compartida se garantiza la aplicación del interés superior del niño y adolescente

Tabla 1

Se cumple tenencia compartida mediante sentencia judicial

	f
Si	1
No	6
A veces	3
Total	10

Fuente: Elaboración propia con aplicación de la entrevista de investigación, Trujillo -2019

Descripción: en la Tabla 1, con relación si se cumple la tenencia compartida mediante sentencia judicial, 6 de 10 entrevistados mencionaron que no se cumple, porque se presentan problemas serios, solicitan variación de tenencia, mientras que 2 mencionaron que si se cumple.

Tabla 2

Tenencia compartida: judicial-extrajudicial

	f
Judicial	1
Extrajudicial	8
No sabe	1
Total	10

Fuente: Elaboración propia con aplicación de la entrevista de investigación, Trujillo -2019

Descripción: en la Tabla 2, con relación en qué ámbito se daba con mayor frecuencia la tenencia compartida, 8 de 10 entrevistados indicaron que se da extrajudicialmente, mientras que 1 mencionó que también se daba judicialmente. Extrajudicialmente se da en los centros de conciliación, donde sólo los padres se presentan y proponen sus acuerdos y no se tiene en cuenta la opinión del menor, pocas veces se da vía judicial, son pocos los jueces que acceden a esta figura de tenencia compartida.

Tabla 3

Tenencia compartida por separación de violencia familiar

	f
Si	3
No	6
No define	1
Total	10

Fuente: Elaboración propia con aplicación de la entrevista de investigación, Trujillo -2019

Descripción: en la Tabla 3, en relación que, si se da tenencia compartida en casos de separaciones por violencia familiar, 3 de 10 entrevistados indicaron que, si se da extrajudicialmente en los centros de conciliación.

Tabla 4

Tenencia compartida a padres con antecedentes de violencia familiar

	f
No define	3
No	7
Total	10

Fuente: Elaboración propia con aplicación de la entrevista de investigación, Trujillo -2019

Descripción: en la tabla 4, con relación a si sería recomendable otorgar tenencia compartida a padres con antecedentes de violencia familiar, 7 de 10 entrevistado indicaron que no era recomendable porque afectaría física y psicológicamente al niño, lo más recomendable es la tenencia monoparental.

Tabla 5

Tenencia compartida: toma en consideración opinión del niño

	f
Si	3
No siempre	5
Muchas veces	2
Total	10

Fuente: Elaboración propia con aplicación de la entrevista de investigación, Trujillo -2019

Descripción: en la tabla 5, con relación a la tenencia compartida: toma en consideración la opinión del niño, 5 de 10 indicaron que no siempre se toma en cuenta la opinión del niño, solo los padres proponen sus acuerdos ante el Juez o Centros de Conciliación.

4.5. Analizar de qué manera la tenencia compartida afecta el desarrollo integral del niño y adolescente.

Tabla 6

Maltrato físico/psicológico en tenencia compartida

	f
Si	7
No	2
No define	1
Total	10

Fuente: Elaboración propia con aplicación de la entrevista de investigación, Trujillo -2019

Descripción: en la tabla 6, con relación al maltrato físico/psicológico en tenencia compartida, 7 de 10 entrevistados indicaron que se da maltrato psicológico en tenencia compartida, como la alienación parental u otro tipo de violencia intrafamiliar.

Tabla 7

Tenencia compartida afecta la estabilidad emocional del niño

	f
Si	6
No	3
No define	1
Total	10

Fuente: Elaboración propia con aplicación de la entrevista de investigación, Trujillo -2019

Descripción: en la tabla 7, con relación a la tenencia compartida afecta la estabilidad emocional del niño, 6 de 10 entrevistados indicaron que, si afecta la estabilidad emocional del niño, por los conflictos familiares que se siguen presentando y el no tener un hogar definido.

Tabla 8

Tenencia compartida afecta desarrollo integral del niño y adolescente

	f
Si	6
No	3
Depende del caso	1
Total	10

Fuente: Elaboración propia con aplicación de la entrevista de investigación, Trujillo -2019

Descripción: en la tabla 8, con relación a la tenencia compartida afecta el desarrollo integral del niño y adolescente, 6 de 10 indicaron que, si afecta el desarrollo integral de los niños y adolescentes, debido a la inestabilidad emocional que presentan como producto de los conflictos parentales y al no tener un hogar permanente las reglas de conducta también varían de familia a familia, lo cual afecta el aspecto psicológico.

CAPÍTULO V. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

5.1. Discusión

Al estudiar la Tenencia compartida en el interés superior del niño y adolescente, en Trujillo en el año 2018, se encontró algunas limitaciones como escasa información bibliográfica tanto de trabajos de investigación como de tesis respecto al tema, asimismo falta de accesibilidad para aplicar el instrumento sobre todo de parte de algunos jueces y fiscales por la abundante carga laboral de los entrevistados.

Respecto a nuestro objetivo general, en la investigación realizada se encontró que el efecto de la tenencia compartida en el interés superior del niño y adolescente en Trujillo en el año 2018, es que vulnera el interés superior del niño y adolescente afectando su estabilidad emocional y con ello el derecho a su desarrollo integral.

Siendo que se presentaron casos de violencia psicológica como el síndrome de alienación parental y el no tener un hogar permanente y tener que alternar constantemente de un hogar a otro, donde las rutinas, costumbres y reglas de conducta son diferentes le producen inestabilidad emocional afectando el derecho a su desarrollo integral.

Los hallazgos encontrados relacionados a los objetivos planteados nos permitieron dar respuesta a nuestro problema de investigación.

En cuanto al objetivo 1, respecto a la regulación y ejecución de la tenencia compartida, se encontró que la figura jurídica de tenencia compartida no está debidamente reglamentada en el artículo 81 del capítulo II del Código de Niños y Adolescentes, no cuenta con criterios o requisitos preestablecidos con los que los Jueces de Familia deberían tener en cuenta al

momento de otorgar tenencia compartida, quedando solo al criterio del Juez, al momento de decidir sobre casos de tenencia compartida.

Al analizar la Ley 29269 que modifica los artículos 81° y 84° del Código del Niño y Adolescente e incorpora la tenencia compartida, según modificatoria del artículo 81, indica que cuando los padres están separados de hecho, la tenencia de los niños o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resuelve el juez especializado, estableciendo medidas pertinentes para su cumplimiento, pudiendo otorgar tenencia compartida, garantizando siempre el interés superior del niño o adolescente.

Al respecto Canales (2014) menciona que la tenencia compartida se da, cuando los padres no conviven, por la separación de hecho o disolución del matrimonio, sin embargo, el hijo vivirá indistintamente con cada uno de sus padres velando ambos por su educación y desarrollo, esto implica que la responsabilidad de los padres debe ser ejercida de la misma manera por ambos, cumpliendo de manera habitual sus derechos y deberes como padres.

Las relaciones que se van a mantener entre el progenitor y el hijo o hijos se van alternar con la convivencia ordinaria en una distribución temporal variable.

En este sentido no concuerdan Fernández y Luna (2017), con la tenencia compartida, ya que afirman que se debería dar simultáneamente tanto en el ámbito espacial como temporal del desempeño de las funciones de cuidado, protección y educación inherentes a la responsabilidad parental, sin embargo, en las situaciones de crisis matrimoniales la ruptura convivencial entre los progenitores impide esta simultaneidad espacial y temporal, con lo que el término de “custodia compartida” resulta impreciso habida cuenta de que en la práctica las funciones que integran el contenido de la responsabilidad parental se ejercen

de forma temporalmente alternativa por cada uno de los progenitores en los respectivos períodos de tiempo y en los lugares que éstos convivan con los menores.

Por su parte Acosta (2017) menciona las siguientes modalidades de alternancia que se dan en tenencia compartida: alternancias con un ritmo inferior al semanal, alternancia semanal, alternancia quincenal y alternancia mensual, afirma que la tenencia compartida fijada en periodos cortos vulnera el derecho del niño a su desarrollo integral, al exponerlo a costumbres distintas y cambios ocasionados por tener que abruptamente convivir con cada uno de sus padres en el periodo asignado.

Estas modalidades son las que pueden causar daño psicológico al niño al generar inestabilidad emocional por los constantes cambios y diferencias entre las familias entre los cuales el niño tendrá que interactuar y donde las reglas de conducta serán diferentes, generando confusión.

En cuanto al objetivo 2, sobre los orígenes legislativos y legislación nacional para la aplicación del interés superior del niño y adolescente.

Sobre los orígenes legislativos encontramos que la Declaración universal sobre los Derechos de los niños del 20 de noviembre de 1959, en su principio 2 reconoce el interés superior del niño, manifestando que todo niño debe gozar de una protección especial y disponer de oportunidades y servicios, garantizados por la ley, para que pueda desarrollarse saludablemente en los aspectos físico, mental, espiritual y social. Posteriormente la Convención sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989, es la más trascendente porque en su artículo 6°, reconoce a los niños y adolescentes como sujetos de derechos en procesos de maduración, crecimiento y desarrollo con igualdad de derechos, en su artículo 12°, garantiza el derecho de los niños de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten.

UNICEF (2013) señala que el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General N° 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, señala un concepto triple del principio del interés superior del niño y adolescente, pues se le considera un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma de procedimiento.

En la legislación nacional encontramos que la Constitución Política del Perú, ratifica la obligación del Estado de proteger al niño, entendiéndose como tal incluso al concebido, conforme lo estipulado por el numeral 2, del artículo 2º de la Carta Fundamental.

Asimismo, tenemos el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, en su artículo I del Título preliminar considera niños desde la concepción hasta los doce años y adolescentes desde los doce hasta los dieciocho años y para lo cual establece en su artículo IX del título preliminar que toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de sus instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos para la satisfacción de sus necesidades vitales y el logro de su desarrollo integral. Del mismo modo encontramos en nuestra legislación nacional la Ley N° 30466 - 2016, que en su artículo 3 establece parámetros, que reconoce a los niños y adolescentes como sujetos de derechos, y en su artículo 4 establece garantías procesales para la aplicación del interés superior del niño y adolescente, las garantías aseguran la participación del niño y adolescente en asuntos de su interés, permitiendo el derecho a expresar su opinión, contando con la presencia de profesionales capacitados para evaluarlos, al momento de tomar la decisión que garantice el interés superior del niño o adolescente adecuado a cada caso en concreto.

Al respecto Sokolich (2013) afirma que los operadores de justicia tienen la obligación de hacer suya la línea hermenéutica del Tribunal Constitucional en el sentido de privilegiar

sobre cualquier circunstancia el interés superior del niño. Analizar los alcances doctrinarios y legislación nacional y comparada de la institución de tenencia compartida en relación al desarrollo integral del niño y adolescente.

Respecto al objetivo 3, sobre los alcances doctrinarios y criterios para determinar el interés superior del niño y adolescente.

En cuanto a los alcances doctrinarios, encontramos que Simón (2013), afirma, que el interés superior del niño y adolescente, se da con la satisfacción del ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños y adolescentes que marca una clara orientación a las autoridades obligadas de valorarlo y aplicarlo.

Por su parte López (2015) sostiene que el interés superior del niño y adolescente se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y adolescentes persiguiendo de esta manera la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable que apremie como fin primordial el bienestar integral del niño y adolescente.

Sobre los criterios para determinar el interés superior del niño y adolescente, encontramos que, Torrecuadrada (2015) afirma que la Observación General del Comité sobre el Derecho del Niño a que su interés superior sea una consideración primordial, aporta una relación abierta de criterios a considerar cuando haya de identificarse el interés superior del niño y adolescente y son los siguientes: opinión del niño; identidad; preservación del entorno familiar; mantenimiento de relaciones; cuidado, protección y seguridad del niño; situación de vulnerabilidad y derecho del niño a la salud y educación.

Todos estos criterios permiten que se respete el interés superior del niño y adolescente a fin de garantizar una vida donde se promueva su desarrollo integral y el derecho a su dignidad.

Del mismo modo López (2015) establece los siguientes criterios: expresiones y deseos de los niños y adolescentes; entorno familiar y social de los niños y adolescentes y predictibilidad.

Las expresiones y deseos se determinan a través de su desarrollo intelectual y emocional; el entorno familiar y social, se refiere al conjunto de circunstancias personales, familiares, sociales, educativas, morales, culturales, que rodean al niño y adolescentes; las cuales se deben considerar ante cualquier decisión, porque tienen pleno derecho a gozar y disfrutar su vida dentro de un adecuado entorno familiar y la predictibilidad consiste en tratar de predecir la situación o condición futura de los niños y adolescentes, en cada caso concreto.

En cuanto al objetivo 4, determinar si en la ejecución de tenencia compartida se garantiza la aplicación del interés superior del niño y adolescente

Entre los hallazgos encontrados para determinar si en la otorgación de tenencia compartida se garantizaba la aplicación del interés superior del niño y adolescente, observamos que en la (Tabla 1), 6 de 10 entrevistados mencionaron que no se cumple tenencia compartida mediante sentencia judicial, porque hay problemas serios en su ejecución, solicitan variación de tenencia. Asimismo, en la (Tabla 2), se encontró que 8 de 10 entrevistados mencionaron que la mayoría de casos de tenencia compartida de da vía extrajudicial, a través de los centros de conciliación, lo cual no garantiza la aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente. Al respecto Rojas (2018), afirma que en las conciliaciones extrajudiciales se afecta el principio del interés superior del niño porque no se estipula en ninguna de las actas analizadas como se está aplicando el principio del interés superior del niño, ni se menciona como se está garantizando dicho principio.

En la (Tabla 3) se observa, que 3 de 10 entrevistados mencionaron que se otorgó tenencia compartida en casos de separación por violencia familiar vía conciliación judicial o extrajudicial. Asimismo, en la (Tabla 4), 7 de 10 entrevistados, afirmaron que no era conveniente otorgar tenencia compartida a padres con antecedentes de violencia familiar, porque en estos casos afectaría física y psicológicamente al niño o adolescente lo más recomendable sería la tenencia monoparental. Al respecto, Chong (2013, afirma que las discrepancias de los padres pueden causar un gran daño emocional a los hijos, y como consecuencia afectar su desarrollo integral.

Según los hallazgos, la mayoría de entrevistados coincide que no se debería otorgar tenencia compartida luego de una separación por violencia familiar, asimismo no se debería otorgar tenencia compartida a padres con antecedentes de violencia familiar, porque sería perjudicial para la estabilidad emocional del niño y adolescente y según las estadísticas en el Perú hay un alto índice de violencia familiar, por lo que no es recomendada la tenencia compartida.

Al observar la (Tabla 5), con respecto a si se toma en cuenta la opinión del niño, sólo 3 de 10 entrevistados afirmaron que, si se tomaba en cuenta la opinión del niño o del adolescente, en la mayoría de los casos, sólo los padres proponen acuerdos ante el Juez o los Conciliadores. Al respecto, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 12° garantiza a los niños que estén en condiciones de emitir juicios, el derecho de expresar su opinión en todos los asuntos que le afecten, para ello se debe tener en cuenta la edad y madurez del niño, por lo que la opinión del niño o adolescente cuenta en todo procedimiento judicial o administrativo que lo involucre, directamente o a través de un representante o un órgano especializado, de acuerdo a las normas establecidas.

Respecto al objetivo 5, para determinar de qué manera la tenencia compartida afecta el desarrollo integral del niño y adolescente, observamos la (Tabla 6), donde 7 de los 10 entrevistados afirmaron que se da maltrato psicológico como el síndrome de alienación parental u otro tipo de violencia intrafamiliar. Al respecto, Avalos (2018), sostiene que la alienación parental es un trastorno psicológico por el cual uno de los padres, programa a su hijo a fin de que denigre al otro progenitor; por lo que logra obstruir el vínculo afectivo que ellos conservaban.

En este sentido, existe una práctica abusiva de la tenencia compartida, donde los padres influyen a sus hijos para crear la dependencia hacia ellos y poder manipularlos con facilidad evidenciando un menoscabo en la estabilidad emocional y social de los menores alienados.

Al respecto la casación la CAS. Nº 2067-2010. Lima, señala que el síndrome de alienación parental, debe ser considerado como un elemento a tomar en cuenta, en todos los procesos de tenencia y variación de tenencia, ya que la manipulación de los hijos por parte de un cónyuge, o el entorno familiar de éste, con intención de que rechace a su otro progenitor es un tipo de violencia psicológica que constituye maltrato infantil, produciendo una grave perturbación en el niño, manifestándose en depresión crónica, incapacidad de funcionar en un ambiente normal, sentimientos de culpa, aislamiento, hostilidad, trastornos de personalidad. Asimismo, la Casación 3767-2015, Cusco afirma que para que se otorgue tenencia compartida se hace necesario que luego de la separación de hecho de los padres del menor, exista una amplia comunicación de colaboración y coordinación mutua y constante, sólo con ello se puede garantizar que se puedan compartir armónicamente el cuidado de los hijos la manutención y otras responsabilidades que permitan el desarrollo integral de los menores. Si no se puede dar dicha colaboración o existe una conducta negativa o confrontacional de uno de los padres, no procede la una tenencia compartida,

por tratarse de una situación interpersonal conflictiva, que pondría en riesgo la integridad física y emocional del menor.

Al respecto Muñoz (2018) establece que la estabilidad emocional es uno de los factores de personalidad más importantes, explica la tendencia de algunas personas a ser más vulnerables a problemas de depresión y ansiedad cuando se encuentran con situaciones estresantes y se ha relacionado con una mayor o menor satisfacción en las diversas áreas de la vida así como con la capacidad de manejar la propia vida en general.

Se ha demostrado que los menores que forman parte de relaciones conflictivas entre sus padres, en ocasiones suelen demostrar dificultades con un elevado grado de estrés y resultan ser más violentos ante su entorno.

Por su parte Martínez, López y Díaz (2013), afirman que la violencia psicológica produce daño en la esfera emocional y vulnera la integridad psíquica del sujeto. Se manifiesta en insultos, sarcasmos, coacción, engaños, intimidación, manipulación, desprecio, y otras. Todas las modalidades de violencia familiar son capaces de producir alteraciones graves en el desarrollo de la personalidad de niños y adolescentes.

En la (Tabla 7), 6 de 10 entrevistados indicaron que la tenencia compartida, si afecta la estabilidad emocional del niño, por los conflictos familiares que se siguen presentando y el no tener un hogar definido.

Al respecto de los conflictos familiares, Escapa (2017) sostiene que las parejas que acaban separándose o divorciándose siguen arrastrando conflictos pasados los años de la separación. En algunos casos hasta puede aumentar el conflicto por disputas de las propiedades, la custodia de los niños, manutención y celos entre parejas.

Asimismo, en la (Tabla 8), 6 de 10 entrevistadores coincidieron que la tenencia compartida afecta el desarrollo integral de los niños y adolescentes, debido a la inestabilidad emocional que presentan como producto de los conflictos parentales y al no tener un hogar



permanente las reglas de conducta también varían de familia a familia, lo cual afecta el aspecto psicológico.

Al respecto, Arch (2010), afirma que el conflicto interparental potencia el riesgo de efectos negativos en los niños y adolescentes, en función a sus características personales y otros factores, se manifestará de forma internalizante, produciendo, ansiedad, depresión u otro tipo de problemas emocionales, o externalizante produciendo problemas de conducta. Se ha demostrado que los menores que forman parte de relaciones conflictivas entre sus padres, en ocasiones suelen demostrar dificultades con un elevado grado de estrés y resultan ser más violentos ante su entorno.

Respecto a no tener un hogar permanente, Vargas (2014) sostiene que los niños y adolescentes necesitan rutinas, cuyo mantenimiento les proporciona seguridad, de ahí que su continuidad sea relevante a la hora de conservar la estabilidad emocional. Por este motivo, la Convención de los Derechos del Niño, establece que la separación del núcleo familiar se dará exclusivamente si viene aconsejado por el interés superior del menor. Lo corrobora Cremades (2012) quien manifiesta que el continuo cambio de domicilio, la integración en el nuevo lugar de residencia, o si los padres tienen nueva descendencia, puede producir un choque con los nuevos miembros en la familia. Para los hijos dejar de vivir en un solo hogar y empezar a residir en dos hogares, significa un cambio que puede afectar su estabilidad emocional, esto teniendo en cuenta algunos aspectos, especialmente lo que se refiere a las reglas del hogar, ya que cuando estas son diferentes en cada residencia el comportamiento que adopten los hijos podría basarse en conveniencias y traer consigo malas conductas, es preciso establecer que sin reglas definidas en una familia, las sociedades no funcionan adecuadamente. Esta situación de no tener reglas claras de conducta desestabiliza emocionalmente al niño, quien se encuentra en proceso de formación.



Por su parte Benítez (2017), afirma que en la actualidad hay diversos tipos de familia como las familias nucleares, compuestas y monoparentales. La familia cumple un rol fundamental para el mejoramiento de la calidad de vida. Sin embargo, es frecuente encontrar personas con problemas psicosociales donde está implicada la familia. Por otro lado, así como no hay dos personas iguales, tampoco hay dos familias iguales, aunque desde el punto de vista de su estructura tengan la misma tipología. Por lo que cada familia tendrá sus propias reglas de conducta y sus propias costumbres.

Al respecto la Casación N° 2179-2013- Ica- “Tenencia e Interés Superior del Niño”, manifiesta que los niños deben permanecer con el progenitor con quien hayan vivido más tiempo ya que los menores de edad son vulnerables y requieren el cuidado de una persona idónea que asegure su estabilidad emocional, por lo que la sala suprema afirma que el cambio de domicilio del menor ocasionaría una inestabilidad emocional para el niño.

Los cambios de hogar con frecuencia, pueden ocasionar alteraciones en el desarrollo de hábitos positivos y el cumplimiento de reglas adecuadas, las diferencias socio culturales en ambas familias, pueden desarrollar una personalidad ambivalente o comportamientos duales que perjudican el equilibrio emocional del niño, afectando su desarrollo integral.

El desarrollo integral es la base del desarrollo humano, fundamental para todo niño y adolescente, comprende el desarrollo en los aspectos físicos, psíquicos, sociales, cognitivos y espirituales, que permitirán la consolidación de los elementos más importantes de la personalidad como la capacidad para poder aprender, la seguridad en sí mismo y la confianza en los demás, las formas de relacionarse con otras personas y el respeto a los demás. Al respecto la Convención Internacional sobre los Derechos de los niños y niñas de 1989, en su artículo 3, establece que el objetivo de reconocer el principio del interés superior del niño es la de lograr su desarrollo integral y sostenible con pleno respeto a todos y cada uno de sus derechos humanos.

5.2. Conclusiones

-La tenencia compartida vulnera el interés superior del niño y adolescente, afectando su estabilidad emocional y con ello el derecho a su desarrollo integral. Siendo que se presentan casos de violencia psicológica como el síndrome de alienación parental y el hecho de no tener un hogar permanente.

-La figura jurídica de tenencia compartida no está debidamente reglamentada en el artículo 81 del capítulo II del Código de Niños y Adolescentes, no cuenta con criterios o requisitos preestablecidos con los que los Jueces de Familia deberían tener en cuenta al momento de otorgar tenencia compartida, quedando solo al criterio del Juez.

-Los alcances doctrinarios internacionales, así como la legislación nacional promueven el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente, reconociéndolos como sujetos de derechos en proceso de maduración, garantizando su desarrollo integral, esto es en los aspectos físico, mental, espiritual y social en forma saludable.

-Las autoridades y operadores de justicia, tienen la responsabilidad y obligación de velar por el cumplimiento de las normas para la aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente con la finalidad de protegerlos ante situaciones que lo perjudiquen o pongan en riesgo su desarrollo integral.

-En la ejecución de tenencia compartida no se está garantizando el cumplimiento del interés superior del niño y adolescente ya que no se está tomando en cuenta los parámetros y garantías establecidas para su aplicación.



-Al momento de determinar el interés superior del niño y adolescente se debe tener en cuenta los siguientes criterios: opinión del niño; identidad; preservación del entorno familiar; mantenimiento de relaciones; cuidado, protección y seguridad del niño; situación de vulnerabilidad y derecho del niño a la salud y educación. Estos criterios permitirán que se respete el interés superior del niño y adolescente y garantice una vida donde se promueva el derecho a su desarrollo integral y el derecho a su dignidad.

-La tenencia compartida afecta el desarrollo integral del niño y adolescente al presentarse maltrato psicológico como el síndrome de alienación parental , asimismo los cambios de hogar con frecuencia provocan alteraciones en el desarrollo de hábitos positivos, rutinas o costumbres e incumplimiento de las reglas, por otro lado las diferencias socio culturales de las familias pueden generar trastornos de personalidad, como comportamientos duales que perjudican el equilibrio emocional del niño , pudiendo traer como consecuencia problemas de conducta en su desarrollo en la sociedad.

5.3. Recomendaciones

-Al Estado, velar para que se garantice la aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente en todas las instancias públicas a fin de no afectar su desarrollo integral, colocando Magistrados probos en los Ministerios públicos.

-A los legisladores, revisar la figura jurídica de tenencia compartida, que trata de equiparar los derechos de los padres sin tener en cuenta el interés superior del niño y adolescente asimismo adolece de regulación precisa en el Código del Niño y Adolescente, ya que no contempla los criterios precisos o requisitos a tener en cuenta para la ejecución de la tenencia compartida.



-En todos los procesos judiciales o extrajudiciales sobre tenencia compartida, los operadores jurídicos deben contemplar principios de Interés Superior del Niño y adolescente a fin de garantizar un desarrollo armónico y no afectar su desarrollo integral.

-A los Centros de conciliación, tener en cuenta el principio de interés superior del niño y adolescente y no otorgar tenencia compartida a padres con antecedentes de violencia familiar, porque pueden causar un gran daño emocional a los niños o adolescentes, afectando su desarrollo integral, repercutiendo en un grave daño a la sociedad en el futuro.

REFERENCIAS

-Acosta, C. (2017). *Aplicación del principio del interés superior del niño al fijarse la tenencia compartida en periodos cortos. (Tesis de Licenciatura). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.*

-Avalos, B. (2018). *Síndrome de Alienación Parental y el Principio- Derecho- Norma procedimental del interés superior del niño. (Tesis de Licenciatura). Universidad Privada del Norte, Trujillo, Perú.*

-Aguilar, B. (2014). *Patria potestad, tenencia y alimentos, Lima, Gaceta Jurídica, p. 104.*

-Arch, M. (2010). *Divorcio conflictivo y consecuencias en los hijos. Implicaciones para las recomendaciones de guarda y custodia. En Revista Papeles del Psicólogo.vol.31. Madrid, España. Recuperado de*

<https://www.redalyc.org/pdf/778/77813509004.pdf>

-Betina, A. & Contini, N. (2011). *Las habilidades sociales en niños y adolescentes. Su importancia en la prevención de trastornos psicopatológicos. Argentina. Recuperado de*

<https://www.redalyc.org/pdf/184/18424417009.pdf>

- Benítez, M. (2017). *La familia: desde lo tradicional a lo discutible. Recuperado de*

<http://scielo.sld.cu/pdf/rnp/v13n26/rnp050217.pdf>

-Canales, C. (2014). *Patria Potestad y Tenencia. Nuevos Criterios de Otorgamiento, Perdida o Suspensión, Dialogo con la Jurisprudencia – Gaceta Jurídica S.A. primera edición.*

- Cremades, G. (2012). *Hacia la Protección de la Familia. (s.e). Navarra: Aranzadi*

-Chong, S. (2015). *Tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel del primer juzgado transitorio de familia, Lima sur, 2013. (Tesis de Licenciatura). Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú.*

-Divorcios aumentan en 4,90% a nivel nacional (29 de agosto de 2018). Correo, Lima. Recuperado de <https://diariocorreo.pe/peru/divorcios-aumentaron-49-nivel-nacional-887109/>

-Escapa, S. (2017). *Los efectos del conflicto parental después del divorcio sobre el rendimiento educativo de los hijos. En Revista Española de Investigaciones Sociológicas n°158. Madrid, España. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/997/99750534003.pdf>*

- Fernández, E.& Luna, A. (2017). *Custodia compartida y protección jurídica del menor. (Tesis Doctoral). Universidad Complutense de Madrid, España.*

-García, J. (2014). *Psicología positiva, bienestar y calidad de vida. En Revista Claves del Pensamiento n°16. Valencia. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-879X2014000200013*

-Granados, S. (2016). *Evolución del derecho internacional para la infancia. En Revista Colombiana de Derecho Internacional n° 147. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/ilrdi/n29/1692-8156-ilrdi-29-00147.pdf>*

- Ley N°27337. (2000). *Obtenido de Código de los Niños y Adolescentes. Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>*

- Ley N° 29269. (2008). *Obtenido de Ley que modifica los artículos 81 y 84 del código de los niños y adolescentes incorporando la tenencia compartida. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/normas/textos/171008t.pdf>*

- Ley N° 30466. (2016). *Obtenido de Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. Lima, Perú. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-de-la-ley-n-30466-ley-que-establece-pa-decreto-supremo-n-002-2018-mimp-1654825-3/>*
- López, R. (2015). *Interés superior de los niños y niñas. Definición y contenido. En Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud. N°13. Guatemala Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>*
- Martínez, M.; López, A. & Díaz, A. (2013). *Violencia intrafamiliar y trastornos psicológicos en niños y adolescentes del área de salud de Versalles, Matanzas, Cuba. Recuperado de <http://scielo.sld.cu/pdf/rme/v37n3/rme060315.pdf>*
- Mayor, W. & Salazar, C. (2019). *La violencia intrafamiliar un problema de salud actual. Universidad de Ciencias Médicas. Sancti Spíritus, Cuba.*
- Muñoz, A. (2018). *Estabilidad emocional. En Revista Quiero vivir mejor. España Recuperado de [¿Qué es la estabilidad emocional? \(aboutspanol.com\)](http://www.aboutspanol.com)*
- Noblecilla, S. (2014). *Factores determinantes de la tenencia de menores en los juzgados de familia de Trujillo: la primacía del interés superior del niño. (Tesis de Licenciatura). Universidad Privada del Norte, Trujillo, Perú.*
- OEA: *Interés Superior del Niño. (17 de mayo de 2012). Recuperado el 17 de mayo de 2012, de <http://www.iin.oea.org/iin/cad/sim/pdf/mod1/Texto%208.pdf>.*
- Rojas, D. (2018). *La tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulneración del principio del interés superior del niño en el Perú. (Tesis de Licenciatura). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.*
- Simon, F. (2013). *Interés superior del menor: técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva. (Tesis Doctoral). Universidad de Salamanca, España.*

-Sokolich, M. (2013). *La Aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema jurídico peruano*. En revista *Vox Juris de Universidad San Martín de Porres*. Lima, Perú.

-Torrecuadrada, S. (2016). *El interés superior del niño*. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. vol. XVI. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/4027/402744477004.pdf>

-UNICEF. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

-UNICEF. (2009). *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño*. Obtenido de Observación General N° 12. *El derecho del niño a ser escuchado*. Recuperado de <https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

-UNICEF. (2013). *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño*. Obtenido de Observación General N° 14 - *Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*: <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF->

-Vargas, H. (2014). *Tipo de familia, ansiedad y depresión*. En *Revista Médica Herediana* n° 25. Universidad Peruana Cayetano Heredia. Lima. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/3380/338034007001.pdf>

-Viñas, D. (2012). *Medidas relativas a los hijos menores en caso de ruptura: Especial referencia a la guarda*. En *Revista para el Análisis del Derecho* n°03. Barcelona, España.



ANEXOS

ANEXO N° 1- Guía de Entrevista al Juez del Primer Juzgado de Familia de Trujillo

Nombre: Huber Asenso Díaz

GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

ENTREVISTADO: Huber Asenso Díaz

CARGO: Juez del 1º Juzgado de Familia de Trujillo

INSTITUCIÓN: Poder Judicial

1. ¿Considera que la tenencia compartida se cumple mediante sentencia judicial?

Son pocos los casos de tenencia compartida
Si no se cumple, se solicita variación de
tenencia.

2. ¿Los casos de tenencia compartida son más frecuentes judicial o extrajudicialmente?

Extrajudicialmente.

3. ¿Conoce casos de tenencia compartida luego de la separación por violencia familiar?

Ninguno, solo tenencia con régimen de
visitas.

4. ¿Conoce algún caso de maltrato físico o psicológico en los menores luego de haberse dispuesto la sentencia de tenencia compartida?

No he tenido conocimiento.

5. ¿Cree usted qué sería recomendable otorgar tenencia compartida a padres con antecedentes de violencia familiar? ¿por qué?

NO se puede descartar, depende de las
circunstancias y si ha superado las terapias
por violencia familiar.



6. ¿Cómo podría afectar a los menores la tenencia compartida en padres con problemas de salud mental?

Generaría inestabilidad emocional a los menores.

7. ¿Considera usted que la tenencia compartida puede afectar la estabilidad emocional del niño y adolescente? ¿Por qué?

Solo en casos de salud mental y violencia familiar.

8. ¿Considera usted que en todos los procesos de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión de los niños y adolescentes? ¿Por qué?

Depende de la edad y que puedan brindar información, No siempre se toma en cuenta la opinión de los menores.

9. ¿Considera usted que la tenencia compartida podría afectar el desarrollo integral del niño y adolescente? ¿Por qué?

No siempre, porque se da cuando es beneficiosa.



ANEXO N° 2- Guía de Entrevista al Juez del Quinto Juzgado de Familia de Trujillo

Nombre: Erick Castillo Saavedra

GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

ENTREVISTADO: Erick Castillo Saavedra

CARGO: Juzgador de Familia

INSTITUCIÓN: Poder Judicial

1. ¿Considera que la tenencia compartida se cumple mediante sentencia judicial?
Existen problemas pero en la ejecución de sentencias de tenencia compartida.

2. ¿Los casos de tenencia compartida son más frecuentes judicial o extrajudicialmente?
Considero que las tenencias compartidas son más frecuentes a nivel extrajudicial.

3. ¿Conoce casos de tenencia compartida luego de la separación por violencia familiar?
No.

4. ¿Conoce algún caso de maltrato físico o psicológico en los menores luego de haberse dispuesto la sentencia de tenencia compartida?
La tenencia compartida podría desencadenar el Síndrome de Alienación Parental.

5. ¿Cree usted qué sería recomendable otorgar tenencia compartida a padres con antecedentes de violencia familiar? ¿por qué?
Definitivamente no. Lo más recomendable es una tenencia monoparental.

6. ¿Cómo podría afectar a los menores la tenencia compartida en padres con problemas de salud mental?

En sus comportamientos.

7. ¿Considera usted que la tenencia compartida puede afectar la estabilidad emocional del niño y adolescente? ¿Por qué?

Si. Estaría fuerte a los escargos se le plantea sus preguntas, a veces esas ans contra de los.

8. ¿Considera usted que en todos los procesos de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión de los niños y adolescentes? ¿Por qué?

En toda decisión se toma en cuenta la opinión del niño.

9. ¿Considera usted que la tenencia compartida podría afectar el desarrollo integral del niño y adolescente? ¿Por qué?

Si (respuesta a pregunta 7).

[Signature]
CAROL RAMÓN CASTILLO SAAVEDRA
JURISTA
De la Oficina Especializada de Trujillo
CORTE UNIÓN DE JUSTICIA

ANEXO N° 3- Guía de Entrevista a Fiscal de la Quinta Fiscalía de Familia de Trujillo

Nombre: Ricardo Denis Herrera Soto

GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

ENTREVISTADO: Ricardo Denis Herrera Soto

CARGO: Fiscal Provincial de la 5.ª Fiscalía de Familia

INSTITUCIÓN: Fiscalía de Familia

1. ¿Considera que la tenencia compartida se cumple mediante sentencia judicial?
Solo en los casos ordenados mediante sentencia, bajo esta modalidad son pocos.

2. ¿Los casos de tenencia compartida son más frecuentes judicial o extrajudicialmente?
son mas frecuentes extrajudicialmente, porque ambas partes se ponen de acuerdo para ejercer la tenencia compartida.

3. ¿Conoce casos de tenencia compartida luego de la separación por violencia familiar?
Si habría casos, porque se separaran por esta causal, por violencia familiar.

4. ¿Conoce algún caso de maltrato físico o psicológico en los menores luego de haberse dispuesto la sentencia de tenencia compartida?
Los maltratos se pueden dar antes y despues de la tenencia compartida, porque en nuestro país hay un alto índice de violencia familiar.

5. ¿Cree usted qué sería recomendable otorgar tenencia compartida a padres con antecedentes de violencia familiar? ¿por qué?
Hay que valorar el caso concreto, porque a veces hay violencia cruzada, el padre con antecedentes de V.F, no puede ser discriminado.

6. ¿Cómo podría afectar a los menores la tenencia compartida en padres con problemas de salud mental?

Padres con enfermedades patológicas como paranoia o esquizofrenia, no están en condiciones de ostentar tenencia compartida.

7. ¿Considera usted que la tenencia compartida puede afectar la estabilidad emocional del niño y adolescente? ¿Por qué?

Considero que no, porque el 90% de niños tienen deseos de vivir con ambos padres.

8. ¿Considera usted que en todos los procesos de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión de los niños y adolescentes? ¿Por qué?

Muchas veces no se toma en cuenta la opinión del niño, porque la mayoría son extrajudiciales, o se dan generalmente en audiencias de conciliación.

9. ¿Considera usted que la tenencia compartida podría afectar el desarrollo integral del niño y adolescente? ¿Por qué?

Depende de cada caso en concreto, el problema es cuando se distorsiona y uno quiere sacar ventaja respecto al otro.

RICARDO DENIS HERRERA SOTO
FISCAL PROVINCIAL (P)
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA
CIRCUITO FISCAL LA LIBERTAD - TRUJILLO

ANEXO N° 4- Guía de Entrevista a Fiscal de la Tercera Fiscalía de Familia de Trujillo

Nombre: Lucy Isabel Gastañudui Ibañez

GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

ENTREVISTADO: Lucy Isabel Gastañudui Ibañez

CARGO: Fiscal de familia

INSTITUCIÓN: Ministerio Público


1. ¿Considera que la tenencia compartida se cumple mediante sentencia judicial?
Se cumple en ejecución de sentencia, conforme lo establecido en ella, de lo anterior el Juez tiene su o de los acuerdos previstos por ley, de conformidad con el artículo 53 del Código Procesal Civil.

2. ¿Los casos de tenencia compartida son más frecuentes judicial o extrajudicialmente?
No se tiene una estadística formal, pero son más frecuentes a nivel judicial por extrajudicialmente coexisten un tanto la figura y los pactos para su aplicación.

3. ¿Conoce casos de tenencia compartida luego de la separación por violencia familiar?
Difícilmente el Juez otorga la tenencia compartida a progenitores que se hayan separado por violencia familiar. Uno de los puntos para su concesión es la buena comunicación entre los padres por los acuerdos que deben realizar.

4. ¿Conoce algún caso de maltrato físico o psicológico en los menores luego de haberse dispuesto la sentencia de tenencia compartida?
Por lo general no, pero en etapa (ejecución de sentencia), le corresponde netamente al Juez, salvo que se demuestre violencia contra el niño en la fiscalía de familia, pero no se conocen casos.

5. ¿Cree usted qué sería recomendable otorgar tenencia compartida a padres con antecedentes de violencia familiar? ¿por qué?
Si la pregunta se refiere a padre que ha sufrido violencia familiar recíproca, definitivamente no, por que el niño se va a formar en dos entornos familiares donde pueda tener un padre desacreditado al día y además como ya se indicó, los padres deben coordinar muchas actividades de los niños, mientras estén bajo el cuidado de uno u otro progenitor.


Lucy Isabel Gastañudui Ibañez
Fiscal Provincial
3ra. Fiscalía de Familia
Trujillo

6. ¿Cómo podría afectar a los menores la tenencia compartida en padres con problemas de salud mental?

Si la salud mental deteriorada se comprueba, definitivamente los afecta, pues el progenitor no está facultado mentalmente para conducir el desarrollo integral del niño; además es causal de suspensión de la patria potestad. (Art. 75, inciso 1 del E.A.A.)

7. ¿Considera usted que la tenencia compartida puede afectar la estabilidad emocional del niño y adolescente? ¿Por qué?

Considero que no, si las relaciones personales entre los padres son óptimas, así el niño, aun cuando los padres estén separados, podrá advertir unidad familiar, lo que redundará positivamente en su desarrollo integral. -

8. ¿Considera usted que en todos los procesos de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión de los niños y adolescentes? ¿Por qué?

Considero que sí, siempre y cuando el niño pueda formar un criterio respecto al tema en debate; lo que no sucede con un niño de dos años por ejemplo, así lo exige además el artículo 10 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. -

9. ¿Considera usted que la tenencia compartida podría afectar el desarrollo integral del niño y adolescente? ¿Por qué?

Menciono a la respuesta de la pregunta número siete, por ser la estabilidad emocional parte del desarrollo integral. -

Lucy Ysabel Gastafidul Ybañez
Fiscal Provincial
3ra. Fiscalía de familia
Trujillo



ANEXO N° 5- Guía de Entrevista a Fiscal de la Cuarta Fiscalía de Familia de Trujillo

Nombre: Ynés Vivar Pérez

GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

ENTREVISTADO: YNES VIVAR PÉREZ

CARGO: FISCAL ADJUNTA

INSTITUCIÓN: MINISTERIO PÚBLICO

1. ¿Considera que la tenencia compartida se cumple mediante sentencia judicial?

Si, aunque los casos son mínimos, igual situación es la que se presenta en los centros de conciliación.

2. ¿Los casos de tenencia compartida son más frecuentes judicial o extrajudicialmente?

Extrajudicialmente no conozco ningún caso, pero judicialmente tengo conocimientos en la práctica que son mínimos el número de jueces q' acceden a esta figura

3. ¿Conoce casos de tenencia compartida luego de la separación por violencia familiar?

No he tenido oportunidad de conocer.

4. ¿Conoce algún caso de maltrato físico o psicológico en los menores luego de haberse dispuesto la sentencia de tenencia compartida

No he tenido oportunidad de conocer algún caso.

5. ¿Cree usted qué sería recomendable otorgar tenencia compartida a padres con antecedentes de violencia familiar? ¿por qué?

No sería recomendable, porque se estaría atentando contra la integridad física y psicológica del niño, niña o adolescente vulnerando así sus derechos constitucionales.

6. ¿Cómo podría afectar a los menores la tenencia compartida en padres con problemas de salud mental?

Podría afectar de manera integral en el desarrollo emocional de los menores

7. ¿Considera usted que la tenencia compartida puede afectar la estabilidad emocional del niño y adolescente? ¿Por qué?

Si podría porque se considera q' el niño, niña o adolescente no podrá desarrollarse psicológicamente en forma correcta al no tener un domicilio definido

8. ¿Considera usted que en todos los procesos de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión de los niños y adolescentes? ¿Por qué?

Debería darse esta situación, porque el Art. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en su párrafo 2º así lo establece.

9. ¿Considera usted que la tenencia compartida podría afectar el desarrollo integral del niño y adolescente? ¿Por qué?

Si, porque no podría desarrollarse psicológicamente correctamente pues no tendría un domicilio definido

YNES MAURE VIVAR PEREZ
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL 99
Cuarta Fiscalía Provincial Transitoria
de Familia - Trujillo



ANEXO N° 6- Guía de Entrevista a Fiscal de la Quinta Fiscalía de Familia de Trujillo

Nombre: Diana Correa Tejeda

GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

ENTREVISTADO: DIANA E. CORREA TEJEDA
CARGO: FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL DE FAMILIA
INSTITUCIÓN: MINISTERIO PÚBLICO

1. ¿Considera que la tenencia compartida se cumple mediante sentencia judicial?
EN ALGUNOS CASOS QUE SE TRAMITAN ANTE EL PODER JUDICIAL Y SE DISPONE EN LA SENTENCIA SE TIENE QUE CUMPLIR, EN OTROS CASOS ARRIBAN A CONCILIACION EN FEDE JUDICIAL.

2. ¿Los casos de tenencia compartida son más frecuentes judicial o extrajudicialmente?
CONSIDERO QUE DEBEN SER MAS FRECUENTES LOS EXTRAJUDICIALES DADO A QUE NECESITA LA APROBACION POR AMBOS PADRES.

3. ¿Conoce casos de tenencia compartida luego de la separación por violencia familiar?
LA VIOLACION FAMILIAR SOLO ES UNA CAUSA DE LA SEPARACION DE CUERPOS DE LOS PADRES Y HA HABIDO TENENCIA COMPARTIDA EN CONCILIACION EN FEDE JUDICIAL

4. ¿Conoce algún caso de maltrato físico o psicológico en los menores luego de haberse dispuesto la sentencia de tenencia compartida?
SI HAY CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN CASO DE LOS PADRES, HACIA SUS HIJOS EN CASOS DE TENENCIA COMPARTIDA.

5. ¿Cree usted qué sería recomendable otorgar tenencia compartida a padres con antecedentes de violencia familiar? ¿por qué?
ES LO IDEAL QUE LOS PADRES NO TENGAN ANTECEDENTES DE VIOLENCIA FAMILIAR SIN EMBARGO LOS QUE TENGAN DEBEN SER EDUCADOS Y SEGUIR UN TRATAMIENTO YA QUE ELLO NO LOS LIMITA EN LA PATRIA POTESTAD SALVO LOS CASOS DE SUSPENSION O EXTINCCION DE PATRIA POTESTAD.

6. ¿Cómo podría afectar a los menores la tenencia compartida en padres con problemas de salud mental?

ES EVIDENTE QUE CUALQUIER PADRE O MADRE QUE TENIA PROBLEMAS DE SALUD MENTAL VA IMPLICAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE UNA AFECTACION AL NIÑO BAJO SU CUIDADO

7. ¿Considera usted que la tenencia compartida puede afectar la estabilidad emocional del niño y adolescente? ¿Por qué?

NO, DEBIDO A QUE LA RESPUESTA NATURAL DE LOS NIÑOS ES VIVIR CON AMBOS PADRES, PERO COMO EN ^{ALGUNOS} CASOS NO ES POSIBLE LA TENENCIA COMPARTIDA ES UNA BUENA OPCION.

8. ¿Considera usted que en todos los procesos de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión de los niños y adolescentes? ¿Por qué?

EN LOS CASOS QUE CONCLUYEN EN UNA SENTENCIA ES NECESARIO E IMPORTANTE CONTAR CON LA OPINION DEL NIÑO; SIN EMBARGO EN LOS CASOS DE CONCILIACION EN SEDE JUDICIAL MUCHAS VECES OMITEN ESTA DILIGENCIA

9. ¿Considera usted que la tenencia compartida podría afectar el desarrollo integral del niño y adolescente? ¿Por qué?

NO, PORQUE HA SIDO UNA SOLUCION PARA SUPERAR LOS CASOS DE TENENCIA EN QUE LOS PADRES TIENEN POSTURAS IRRECONCILIABLES. Y ES UNA OPCION QUE PERMITE A LOS NIÑOS MANTENER EL VINCULO PATERNO Y MATERNO FILIAL.


Diana Correa Tejeda
FISCAL AJUNTADA PROVINCIAL
SEA. FISCALIA PROV. FAMILIA
TRUJILLO



ANEXO N° 7- Guía de Entrevista a Fiscal de la Segunda Fiscalía de Familia de Trujillo

Nombre: Delia María Bracamonte Muguerza

GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

ENTREVISTADO: *Delia María Bracamonte Muguerza*
CARGO: *Fiscal adjunta*
INSTITUCIÓN: *Ministerio Público*

1. ¿Considera que la tenencia compartida se cumple mediante sentencia judicial?

Los jueces a nivel judicial resuelven por una tenencia a favor de uno de los padres y un régimen de visitas para el progenitor que no asume la custodia del hijo o hija

2. ¿Los casos de tenencia compartida son más frecuentes judicial o extrajudicialmente?

Considero que extra judicialmente se presenta más casos de tenencia compartida

3. ¿Conoce casos de tenencia compartida luego de la separación por violencia familiar?

Desconozco de estos casos, generalmente al separarse por V.F. uno de los progenitores permanece con los niños.

4. ¿Conoce algún caso de maltrato físico o psicológico en los menores luego de haberse dispuesto la sentencia de tenencia compartida?

Si los padres generan inestabilidad en sus hijos por un caso de tenencia compartida, podría ser un tipo de maltrato psicológico

5. ¿Cree usted qué sería recomendable otorgar tenencia compartida a padres con antecedentes de violencia familiar? ¿por qué?

Considero que no es recomendable, por que tendría consecuencias negativas al ser padres que tienen problemas entre sí, con falta de comunicación, ese tipo de tenencia agravaría los problemas.

Delia María Bracamonte Muguerza
Delia María Bracamonte Muguerza
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA
DE TRUJILLO
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD



6. ¿Cómo podría afectar a los menores la tenencia compartida en padres con problemas de salud mental?

Genera inestabilidad, riesgo a su integridad física y psicológica, problemas académicos, riesgo a su desarrollo emocional.

7. ¿Considera usted que la tenencia compartida puede afectar la estabilidad emocional del niño y adolescente? ¿Por qué?

Si, por que cambiará de reglas de conducta, de costumbres, de un padre a otro; disciplina será distinta

8. ¿Considera usted que en todos los procesos de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión de los niños y adolescentes? ¿Por qué?

Generalmente en una tenencia compartida se prioriza el interés de los progenitores sobre el interés superior del niño, niña o adolescente, en consecuencia muchos veces no se toma en cuenta la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

9. ¿Considera usted que la tenencia compartida podría afectar el desarrollo integral del niño y adolescente? ¿Por qué?

Si, porque se genera inestabilidad, se afecta el desarrollo del niño, niña o adolescente, perjudica su estado emocional.

Delia Maria Bracamonte Muguera
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA
DE TRUJILLO
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD



ANEXO N° 8- Guía de Entrevista a Fiscal de la Primera Fiscalía de Familia de Trujillo

Nombre: Luzmila Rodríguez Zavaleta

GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

ENTREVISTADO: Luzmila Rodríguez Zavaleta

CARGO: 1º Fiscalía de familia de Trujillo

INSTITUCIÓN: Ministerio Público

1. ¿Considera que la tenencia compartida se cumple mediante sentencia judicial?
En mi experiencia no amojeo mayor caso en los cuales se hayan dictado un régimen de tenencia compartida, en todo caso de ser así deberá cumplirse con los términos de la sentencia, sin olvidar que ello puede ser variado en mérito al interés superior del niño, niña y adolescente.

2. ¿Los casos de tenencia compartida son más frecuentes judicial o extrajudicialmente?
A mi conocimiento, no conozco mayor incidencia sobre tenencias compartidas dictadas judicialmente.

3. ¿Conoce casos de tenencia compartida luego de la separación por violencia familiar?
No conozco algún caso sobre lo señalado.

4. ¿Conoce algún caso de maltrato físico o psicológico en los menores luego de haberse dispuesto la sentencia de tenencia compartida?
No conozco algún caso sobre lo señalado.

5. ¿Cree usted qué sería recomendable otorgar tenencia compartida a padres con antecedentes de violencia familiar? ¿por qué?
Definitivamente no, la violencia familiar en sus diferentes modalidades afecta el desarrollo integral de los niños, niñas o adolescentes sujetos a patria potestad, siempre se debe garantizar la estabilidad emocional y un ambiente adecuado para su desarrollo, por lo que, primando su interés superior, se puede otorgar la tenencia a personas distintas que los padres en estos casos.

6. ¿Cómo podría afectar a los menores la tenencia compartida en padres con problemas de salud mental?

Afecta su desarrollo integral, su estabilidad emocional, e incluso física.

7. ¿Considera usted que la tenencia compartida puede afectar la estabilidad emocional del niño y adolescente? ¿Por qué?

Ello dependerá del entorno familiar que rodee al niño y al adolescente, para ello se debería efectuar el análisis y las corroboraciones respectivas.

8. ¿Considera usted que en todos los procesos de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión de los niños y adolescentes? ¿Por qué?

En todos los procesos sobre tenencia se debe considerar la opinión de los niños y de los adolescentes, porque así está establecido en la norma.

9. ¿Considera usted que la tenencia compartida podría afectar el desarrollo integral del niño y adolescente? ¿Por qué?

Ello dependerá del compromiso que cauman los padres al ofrecer este régimen, se deberá efectuar un análisis del entorno familiar, a fin de verificar si resulta más adecuado para viabilizar este régimen, pues pueden existir entornos favorables o no.



ANEXO N° 9- Guía de Entrevista a abogada especialista en temas de Familia de Estudio Jurídico Hernández- Ortecho

Nombre: Javier Hernández Ugás

GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

ENTREVISTADO: JAVIER HERNÁNDEZ UGÁS

CARGO: ABOGADO

INSTITUCIÓN: ESTUDIO JURÍDICO HERNÁNDEZ & ORTECHO ABOGADOS

1. ¿Considera que la tenencia compartida se cumple mediante sentencia judicial?
No, actualmente los órganos jurisdiccionales, por criterio, no aplican la tenencia compartida como solución a un conflicto judicial.

2. ¿Los casos de tenencia compartida son más frecuentes judicial o extrajudicialmente?
Extrajudicialmente, sin embargo existen también algunos casos que clavan de en proceso judicial conciliados.

3. ¿Conoce casos de tenencia compartida luego de la separación por violencia familiar?
Sí, he tramitado tales procesos

4. ¿Conoce algún caso de maltrato físico o psicológico en los menores luego de haberse dispuesto la sentencia de tenencia compartida?
Sí, en tal caso he solicitado la suspensión de la tenencia.

5. ¿Cree usted qué sería recomendable otorgar tenencia compartida a padres con antecedentes de violencia familiar? ¿por qué?
Sí, hablamos de violencia contra el menor, NO!, sin embargo si hablamos de

6. ¿Cómo podría afectar a los menores la tenencia compartida en padres con problemas de salud mental?

Se pone en riesgo la integridad del menor, no obstante los problemas mentales tendrían que estar acreditados con certificado médico.

7. ¿Considera usted que la tenencia compartida puede afectar la estabilidad emocional del niño y adolescente? ¿Por qué?

No, porque la estabilidad emocional depende del trato que los padres le dan, indistintamente si la tenencia es compartida o no.

8. ¿Considera usted que en todos los procesos de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión de los niños y adolescentes? ¿Por qué?

Sí, a fin de tener conocimiento de lo que el niño siente y con quien se identifica más.

9. ¿Considera usted que la tenencia compartida podría afectar el desarrollo integral del niño y adolescente? ¿Por qué?

No afecta, porque el niño va a disfrutar de sus padres sin estar en medio de problemas de tenencia.


JAVIER M. HERNÁNDEZ UGÁS
ABOGADO
CALL N° 8113



ANEXO N° 10- Guía de Entrevista a abogada especialista en temas de Familia de Estudio Jurídico Hernández- Ortecho

Nombre: Karla Gabriela Ortecho Valladares

GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

ENTREVISTADO: Karla Gabriela Ortecho Valladares

CARGO:

INSTITUCIÓN:

1. ¿Considera que la tenencia compartida se cumple mediante sentencia judicial?

No, no conozco caso alguno que haya
sentenciado tenencia compartida.

2. ¿Los casos de tenencia compartida son más frecuentes judicial o extrajudicialmente?

Los casos de tenencia compartida propiamente
dicha no mediante acuerdo conciliatorio - extrajudicial
se ven acuerdos más flexibles en régimen de
visitas con extirpación.

3. ¿Conoce casos de tenencia compartida luego de la separación por violencia familiar?

No, y no veo sea conveniente.

4. ¿Conoce algún caso de maltrato físico o psicológico en los menores luego de haberse
dispuesto la sentencia de tenencia compartida

maltrato físico no, y en cuanto al psicológico se
podría decir que sí, si lo consideramos los
casos de alienación parental como maltrato
psicológico.

5. ¿Cree usted qué sería recomendable otorgar tenencia compartida a padres con
antecedentes de violencia familiar? ¿por qué?

No lo veo conveniente, si tiene antecedentes
de violencia familiar contra la madre, más aún
si es contra del menor, tendría que evaluar ello
un perito psicológico.

6. ¿Cómo podría afectar a los menores la tenencia compartida en padres con problemas de salud mental?

La psiquis de un menor es muy frágil y a su corta edad absorber ~~lo~~ imitan comportamientos de personas que están cerca a su entorno familiar adaptando ~~no solo lo bueno sino también lo malo.~~

7. ¿Considera usted que la tenencia compartida puede afectar la estabilidad emocional del niño y adolescente? ¿Por qué?

Sí, porque afecta las pautas de crianza de los hijos, cada familia formada por los padres separados tienen sus peculiaridades distintas, estilos de vida distintos; perturbando al menor, logrando dificultar la estabilidad que necesita un menor para su desarrollo adecuado para formar mejores adultos en un mañana.

8. ¿Considera usted que en todos los procesos de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión de los niños y adolescentes? ¿Por qué?

No, la ley establece que se otorga tenencia compartida si los padres proponen como acuerdo mutuo y bajo criterio del juez, evaluando cada situación. La opinión del menor no es determinante.

9. ¿Considera usted que la tenencia compartida podría afectar el desarrollo integral del niño y adolescente? ¿Por qué?

Sí, el cambio de casa genera inestabilidad, ello conlleva que cierta rutina se quiebre al tener dos casas y no saber que reglas cumplir, debido que son tomados de manera distinta y a conveniencia del menor, generando confusión y se rebelan ante las diferentes formas de educar.

Causa daño en su estabilidad emocional por ende impide un mejor desarrollo.


Karla G. Orjedo Villalobos
ABOGADA
CALL 8228

ANEXO N° 11- Informe de entrevista de Juez del Primer Juzgado de Familia de Trujillo

CUADRO N° 01

HUBERT ASCENCIO DÍAZ Juez del 1° Juzgado de Familia de Trujillo	
1.- ¿Considera que la tenencia compartida se cumple mediante sentencia judicial?	1.- Pocas veces, casi no se presentan estos casos de tenencia compartida.
2.- ¿Los casos de tenencia compartida son más frecuentes extrajudicialmente?	2.- Si
3.- ¿Conoce casos de tenencia compartida luego de la separación por violencia familiar?	3.- No, sólo tenencia con régimen de visitas.
4.- ¿Conoce algún caso de maltrato físico o psicológico en los menores luego de haberse dispuesto la sentencia de tenencia compartida?	4.- No
5.- ¿Cree usted qué sería recomendable otorgar tenencia compartida a padres con antecedentes de violencia familiar? ¿por qué?	5. No se puede descartar, si tienen tratamiento, depende si ha superado las terapias por violencia familiar.
6.- ¿Considera usted que la tenencia compartida puede afectarla estabilidad emocional del niño y adolescente? ¿Por qué?	6.- Si, si hay casos de salud mental y/o violencia familiar.
7. - ¿Considera usted que en todos los procesos de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión de los niños y adolescentes? ¿Por qué?	7.- No siempre se toma en cuenta la opinión de ellos, depende de la edad y la información que puedan brindar.
8.- ¿Considera usted que la tenencia compartida podría afectar el desarrollo integral del niño y adolescente? ¿Por qué?	8.- No siempre, porque se da cuando es beneficiosa para el niño.

FUENTE: Entrevista a Magistrados del Poder Judicial de Trujillo – 2019

Según el cuadro N° 01, la tenencia compartida, se da más extrajudicialmente y puede afectar la estabilidad emocional del niño cuando hay violencia familiar, y no siempre se toma en cuenta la opinión del niño en los procesos de tenencia compartida.

ANEXO N° 12- Informe de entrevista de Juez del Quinto Juzgado de Familia de Trujillo

CUADRO N° 02

ERICK HAMILTON CASTILLO SAAVEDRA Juez del 5° Juzgado de Familia de Trujillo	
1.- ¿Considera que la tenencia compartida se cumple mediante sentencia judicial?	1.-Existen problemas serios en la ejecución de sentencias de tenencia compartida.
2.- ¿Los casos de tenencia compartida son más frecuentes extrajudicialmente?	2.-Si
3.- ¿Conoce casos de tenencia compartida luego de la separación por violencia familiar?	3.-No
4.- ¿Conoce algún caso de maltrato físico o psicológico en los menores luego de haberse dispuesto la sentencia de tenencia compartida	4.-La tenencia compartida podría desencadenar el síndrome de alienación parental.
5. - ¿Cree usted qué sería recomendable otorgar tenencia compartida a padres con antecedentes de violencia familiar? ¿por qué?	5.-Definitivamente no, lo más recomendable es una tenencia monoparental.
6.- ¿Considera usted que la tenencia compartida puede afectarla estabilidad emocional del niño y adolescente? ¿Por qué?	6.-Si, estarían frente a dos escenarios que se planteen sus progenitores, a veces escenarios contradictorios.
7. - ¿Considera usted que en todos los procesos de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión de los niños y adolescentes? ¿Por qué?	7.-En toda decisión se toma en cuenta la opinión del niño-
8 -¿Considera usted que la tenencia compartida podría afectar el desarrollo integral del niño y adolescente? ¿Por qué?	8.-Si, respuesta de la pregunta 6

FUENTE: Entrevista a Magistrados del Poder Judicial de Trujillo – 2019

Según el cuadro N° 02, existen problemas serios en la ejecución de tenencia compartida judicialmente, por lo que son más frecuente extrajudicialmente.

Asimismo, dentro de tenencia compartida se podría desencadenar el síndrome de alienación parental, por lo que recomienda la tenencia monoparental.

La tenencia compartida afecta la estabilidad emocional del niño y adolescente al estar frente a dos escenarios que planteen sus progenitores, a veces contradictorios.

ANEXO N° 13- Informe de entrevista de Fiscal de la Quinta Fiscalía de Familia

CUADRO N° 03

<p style="text-align: center;">RICARDO DENIS HERRERA SOTO Fiscal Provincial de la 5° Fiscalía de Familia de Trujillo</p>	
1.- ¿Considera que la tenencia compartida se cumple mediante sentencia judicial?	1.-Sólo en los casos ordenados mediante sentencia, son pocos.
2.- ¿Los casos de tenencia compartida son más frecuentes extrajudicialmente?	2.-Sí, porque ambas partes se tienen que poner de acuerdo para este tipo de tenencia.
3.- ¿Conoce casos de tenencia compartida luego de la separación por violencia familiar?	3. Sí, porque se separan generalmente por violencia familiar, y se pueden poner de acuerdo para ejercer la tenencia compartida.
4.- ¿Conoce algún caso de maltrato físico o psicológico en los menores luego de haberse dispuesto la sentencia de tenencia compartida	4. Hay maltratos que se han presentado antes y después de la tenencia compartida, porque en el país hay un alto índice de violencia familiar.
5. - ¿Cree usted qué sería recomendable otorgar tenencia compartida a padres con antecedentes de violencia familiar? ¿por qué?	5.-Hay que valorar el caso concreto, porque a veces hay violencia cruzada, violencia de ambas partes.
6.- ¿Considera usted que la tenencia compartida puede afectar la estabilidad emocional del niño y adolescente? ¿Por qué?	6.-Considero que no, porque la tenencia compartida ha sido establecida para garantizar el vínculo filial con el padre y la madre.
7. - ¿Considera usted que en todos los procesos de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión de los niños y adolescentes? ¿Por qué?	7.-Muchas veces no se toma en cuenta, porque la mayoría son extrajudiciales, se da mediante audiencia de conciliación, donde se ponen de acuerdo ambos padres.
8. -¿Considera usted que la tenencia compartida podría afectar el desarrollo integral del niño y adolescente? ¿Por qué?	8.-Depende de cada caso en concreto, el problema es cuando uno de los padres quiere sacar ventaja respecto al otro.

FUENTE: Entrevista a Magistrados del Ministerio Público de Trujillo -2019

Según el cuadro N° 03, los casos de tenencia compartida son más frecuentes extrajudicialmente, ya que los padres tienen que ponerse de acuerdo para este tipo de tenencia y mayormente no se toma en cuenta la opinión de los niños, antes y después de la tenencia compartida se han presentado casos de violencia familiar, ya que en el Perú hay un alto índice de violencia familiar.

ANEXO N° 14- Informe de entrevista de Fiscal de la Tercera Fiscalía de Familia

CUADRO N° 04

LUCY ISABEL GASTAÑUDUI IBAÑEZ Fiscal Provincial de la 3° Fiscalía de Familia de Trujillo	
1.- ¿Considera que la tenencia compartida se cumple mediante sentencia judicial?	1.-Se cumple en ejecución de sentencia, conforme a lo establecido en ella.
2.- ¿Los casos de tenencia compartida son más frecuentes extrajudicialmente?	2.-No, ya que extrajudicialmente, se desconoce la figura de tenencia compartida y las pautas para su aplicación.
3.- ¿Conoce casos de tenencia compartida luego de la separación por violencia familiar?	3.-El juzgador no otorgaría tenencia compartida a progenitores separados por violencia familiar.
4.- ¿Conoce algún caso de maltrato físico o psicológico en los menores luego de haberse dispuesto la sentencia de tenencia compartida	4-No, salvo unas denuncias en fiscalía por violencia familiar entre padres.
5. - ¿Cree usted qué sería recomendable otorgar tenencia compartida a padres con antecedentes de violencia familiar? ¿por qué?	5.-Definitivamente no, porque el menor crecerá en dos senos familiares, donde uno desacredita al otro y los padres tendrán que coordinar respecto a los hijos.
6.- ¿Considera usted que la tenencia compartida puede afectarla estabilidad emocional del niño y adolescente? ¿Por qué?	6.-Si las relaciones entre los padres son óptimas no, aunque los padres estén separados.
7. - ¿Considera usted que en todos los procesos de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión de los niños y adolescentes? ¿Por qué?	7.-. Considero que sí, siempre y cuando el niño pueda formarse un criterio respecto al tema en debate, lo que no sucede con un niño que no puede expresarse
8. -¿Considera usted que la tenencia compartida podría afectar el desarrollo integral del niño y adolescente? ¿Por qué?	8.-Me remito a la respuesta de pregunta número seis, por ser la estabilidad emocional parte del desarrollo integral.

FUENTE: Entrevista a Magistrados del Ministerio Público de Trujillo -2019

Según el cuadro N° 04, el Juzgador no debería otorgar tenencia compartida cuando hay separación por violencia familiar, porque el menor crecerá entre dos familias donde uno desacreditará al otro.

ANEXO N° 15- Informe de entrevista de Fiscal de la Cuarta Fiscalía de Familia

CUADRO N° 05

YNÉS VIVAR PÉREZ Fiscal Adjunta Provincial de la 4° Fiscalía de Familia de Trujillo	
1.- ¿Considera que la tenencia compartida se cumple mediante sentencia judicial?	1.- Si, aunque los casos son mínimos, al igual que en los centros de conciliación.
2.- ¿Los casos de tenencia compartida son más frecuentes extrajudicialmente?	2.-Si, y judicialmente, son pocos los jueces que acceden a esta figura.
3.- ¿Conoce casos de tenencia compartida luego de la separación por violencia familiar?	3.-No he tenido oportunidad de conocer.
4.- ¿Conoce algún caso de maltrato físico o psicológico en los menores luego de haberse dispuesto la sentencia de tenencia compartida	4.-No he tenido oportunidad de conocer ningún caso.
5. - ¿Cree usted qué sería recomendable otorgar tenencia compartida a padres con antecedentes de violencia familiar? ¿por qué?	5.-No sería recomendable, porque se estaría atentando contra la integridad física y psicológica del niño y adolescente vulnerando así sus derechos constitucionales.
6.- ¿Considera usted que la tenencia compartida puede afectarla estabilidad emocional del niño y adolescente? ¿Por qué?	6.-Si podría, porque el niño y adolescente para poder desarrollarse psicológicamente en forma correcta necesita tener un hogar definido.
7. - ¿Considera usted que en todos los procesos de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión de los niños y adolescentes? ¿Por qué?	7.-No siempre se toma en cuenta la opinión de los niños, aunque el Art. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño así lo establece.
8 -¿Considera usted que la tenencia compartida podría afectar el desarrollo integral del niño y adolescente? ¿Por qué?	8.-Me remito a la respuesta número seis.

FUENTE: Entrevista a Magistrados del Ministerio Público de Trujillo -2019

Según el cuadro N° 05, la tenencia compartida es más frecuente extrajudicialmente, ya que son pocos los jueces que acceden a esta figura, no se recomienda tenencia compartida en padres con antecedentes de violencia familiar porque se pondría en riesgo la integridad del niño y adolescente. Asimismo, la tenencia compartida puede afectar la estabilidad emocional del niño y adolescente, ya que necesita tener un hogar definido para desarrollarse psicológicamente en forma correcta.

ANEXO N° 16- Informe de entrevista de Fiscal de la Quinta Fiscalía de Familia

CUADRO N° 06

<p style="text-align: center;">DIANA CORREA TEJEDA Fiscal Adjunta Provincial de la 5° Fiscalía de Familia de Trujillo</p>	
1.- ¿Considera que la tenencia compartida se cumple mediante sentencia judicial?	1.-En algunos casos, en otros arriban en conciliación en sede judicial.
2.- ¿Los casos de tenencia compartida son más frecuentes extrajudicialmente?	2.-Si, debido a que requiere la aprobación de ambos padres.
3.- ¿Conoce casos de tenencia compartida luego de la separación por violencia familiar?	3.-Si ha habido tenencia compartida en conciliación en sede judicial.
4.- ¿Conoce algún caso de maltrato físico o psicológico en los menores luego de haberse dispuesto la sentencia de tenencia compartida	4.-Si hay casos de violencia familiar en caso de los padres hacia sus hijos en casos de tenencia compartida.
5. - ¿Cree usted qué sería recomendable otorgar tenencia compartida a padres con antecedentes de violencia familiar? ¿por qué?	5.-No sería recomendable, sin embargo, los que tengan violencia familiar deben ser reeducados para evaluar la situación.
6.- ¿Considera usted que la tenencia compartida puede afectarla estabilidad emocional del niño y adolescente? ¿Por qué?	6.- Podría afectar en algunos casos, depende del caso en concreto.
7. - ¿Considera usted que en todos los procesos de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión de los niños y adolescentes? ¿Por qué?	7.-Se omite muchas veces esa diligencia, en casos de conciliación en sede judicial.
8 - ¿Considera usted que la tenencia compartida podría afectar el desarrollo integral del niño y adolescente? ¿Por qué?	8.- No, porque ha sido una solución para superar los casos de tenencia en que los padres tienen posturas irreconciliables y es una opción que permite a los hijos mantener el vínculo paterno y materno filial.

FUENTE: Entrevista a Magistrados del Ministerio Público de Trujillo – 2019

Según el cuadro N° 06, los casos de tenencia compartida son más frecuente extrajudicialmente ya que requiere de la aprobación de ambos padres, asimismo hay violencia familiar de los padres hacia los hijos en algunos casos de tenencia compartida y la opinión de los niños no se toma en cuenta en casos de conciliación en sede judicial.

ANEXO N° 17- Informe de entrevista de Fiscal de la Segunda Fiscalía de Familia

CUADRO N° 07

DELIA MARÍA BUSTAMANTE MUGUERZA Fiscal Adjunta Provincial de la 2° Fiscalía de Familia de Trujillo	
1.- ¿Considera que la tenencia compartida se cumple mediante sentencia judicial?	1.- Los jueces a nivel judicial resuelven por una tenencia a favor de uno de los padres y un régimen de visitas para el otro.
2.- ¿Los casos de tenencia compartida son más frecuentes extrajudicialmente?	2.- Si, se presentan más casos
3.- ¿Conoce casos de tenencia compartida luego de la separación por violencia familiar?	3.- Desconozco, generalmente al separarse por violencia familiar uno de los progenitores permanece con los niños.
4.- ¿Conoce algún caso de maltrato físico o psicológico en los menores luego de haberse dispuesto la sentencia de tenencia compartida?	4.- Si en casos de tenencia compartida se da violencia psicológica.
5. - ¿Cree usted qué sería recomendable otorgar tenencia compartida a padres con antecedentes de violencia familiar? ¿por qué?	5.- Considero que no es recomendable porque traería consecuencias nefastas, al tener problemas para comunicarse.
6.- ¿Considera usted que la tenencia compartida puede afectar la estabilidad emocional del niño y adolescente? ¿Por qué?	6.- Si, porque cambiaría de reglas de conducta, sus costumbres de un padre a otro, la disciplina será distinta.
7 - ¿Considera usted que en todos los procesos de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión de los niños y adolescentes? ¿Por qué?	7.- No, porque en una tenencia compartida generalmente se prioriza el interés de los padres que el interés superior de los niños, por lo que muchas veces no se toma en cuenta su opinión.
8. - ¿Considera usted que la tenencia compartida podría afectar el desarrollo integral del niño y adolescente? ¿Por qué?	8.- Si, porque le genera inestabilidad, se afecta el desarrollo del niño o adolescente, perjudica su estado emocional.

FUENTE: Entrevista a Magistrados del Ministerio Público de Trujillo -2019

Según el cuadro N° 07, los jueces resuelven por una tenencia a favor de uno de los padres y un régimen de visitas para el otro, siendo más frecuente la tenencia compartida extrajudicialmente donde muchas veces no se toma en cuenta la opinión de los niños sino el de los padres, asimismo se han presentado casos de violencia psicológica en tenencia compartida, no es recomendable otorgar tenencia compartida a padres con antecedentes de violencia familiar porque tendrían problemas para comunicarse. Asimismo, la tenencia compartida afecta la estabilidad emocional del niño y adolescente al cambiar de reglas de conducta, de disciplina en las dos familias distintas.

ANEXO N° 18- Informe de entrevista de Fiscal de la Primera Fiscalía de Familia

CUADRO N° 08

LUZMILA RODRIGUEZ ZAVALA Fiscal Provincial de la 1° Fiscalía de Familia de Trujillo	
1.- ¿Considera que la tenencia compartida se cumple mediante sentencia judicial?	1.-En mi experiencia no conozco ningún caso en los cuales se haya dictado régimen de tenencia compartida.
2.- ¿Los casos de tenencia compartida son más frecuentes extrajudicialmente?	2.-Sí, no conozco casos de tenencia compartida dictado judicialmente
3.- ¿Conoce casos de tenencia compartida luego de la separación por violencia familiar?	3.-No conozco ningún caso sobre lo señalado
4.- ¿Conoce algún caso de maltrato físico o psicológico en los menores luego de haberse dispuesto la sentencia de tenencia compartida	4.-No conozco ningún caso sobre lo señalado de los niños y adolescentes.
5. - ¿Cree usted qué sería recomendable otorgar tenencia compartida a padres con antecedentes de violencia familiar? ¿por qué?	5.-Definitivamente no, la violencia familiar en sus diferentes formas afecta el desarrollo integral de los niños y adolescentes.
6.- ¿Considera usted que la tenencia compartida puede afectarla estabilidad emocional del niño y adolescente? ¿Por qué?	6.-Ello depende del entorno familiar que rodea al niño y al adolescente, para ello se deberá efectuar el análisis y las corroboraciones respectivas.
7 - ¿Considera usted que en todos los procesos de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión de los niños y adolescentes? ¿Por qué?	7.-En todos los procesos de tenencia compartida se debería de tomar en cuenta la opinión de los niños y adolescentes porque así está establecido en la norma.
8 - ¿Considera usted que la tenencia compartida podría afectar el desarrollo integral del niño y adolescente? ¿Por qué?	8.- Ello dependerá del compromiso que asuman los padres al ejercer este régimen y del entorno familiar, ya que estos pueden ser favorables y desfavorables.

FUENTE: Entrevista a Magistrados del Ministerio Público de Trujillo – 2019

Según el cuadro N° 08, en todos los casos de tenencia compartida se debe tomar en cuenta la opinión de los niños y adolescentes, porque así está establecido en la norma.

ANEXO N° 19- Informe de entrevista de abogado especializado en temas de Familia

CUADRO N° 09

<p style="text-align: center;">JAVIER HERNÁNDEZ UGAS Abogado especialista en temas de familia del Estudio Jurídico Hernández .Ortecho</p>	
1.- ¿Considera que la tenencia compartida se cumple mediante sentencia judicial?	1.-No, actualmente los órganos jurisdiccionales no aprueban la tenencia compartida.
2.- ¿Los casos de tenencia compartida son más frecuentes extrajudicialmente?	2.- Si, sin embargo, existen casos que están dentro de un proceso judicial.
3.- ¿Conoce casos de tenencia compartida luego de la separación por violencia familiar?	3.-Si he tramitado tales procesos.
4.- ¿Conoce algún caso de maltrato físico o psicológico en los menores luego de haberse dispuesto la sentencia de tenencia compartida	4.-Si, en tal caso he solicitado la variación de tenencia.
5. - ¿Cree usted qué sería recomendable otorgar tenencia compartida a padres con antecedentes de violencia familiar? ¿por qué?	5.-Si hablamos de violencia contra el menor no, sin embargo, si hablamos de violencia entre padres se tendría que hacer una evaluación previa.
6.- ¿Considera usted que la tenencia compartida puede afectarla estabilidad emocional del niño y adolescente? ¿Por qué?	6.-No, porque la estabilidad emocional depende del trato que los padres les den a sus hijos.
7 - ¿Considera usted que en todos los procesos de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión de los niños y adolescentes? ¿Por qué?	7.-Si, a fin de tener conocimiento de lo que el niño siente y con quien se identifica más
8. -¿Considera usted que la tenencia compartida podría afectar el desarrollo integral del niño y adolescente? ¿Por qué?	8.-No afecta, porque el niño va a disfrutar de sus padres sin estar en medio de problemas de tenencia.

FUENTE: Entrevista a abogados de Estudio Jurídico Hernández-Ortecho - 2019

Según el cuadro N° 09, actualmente los órganos jurisdiccionales no aprueban la tenencia compartida, por lo que son más frecuentes extrajudicialmente, se han presentado casos de maltrato psicológico en tenencia compartida, en estos casos se ha solicitado variación de tenencia.

ANEXO N° 20- Informe de entrevista de abogada especializada en temas de Familia

CUADRO N° 10

KARLA GABRIELA ORTECHO VALLADARES Abogada especialista en temas de familia del Estudio Jurídico Hernández -Ortecho	
1.- ¿Considera que la tenencia compartida se cumple mediante sentencia judicial?	1.-No, no conozco caso alguno que hayan sentenciado tenencia compartida.
2.- ¿Los casos de tenencia compartida son más frecuentes extrajudicialmente?	2.-Si, se dan mediante acuerdo conciliatorio extrajudicial.
3.- ¿Conoce casos de tenencia compartida luego de la separación por violencia familiar?	3.- No, y no creo que sea conveniente.
4.- ¿Conoce algún caso de maltrato físico o psicológico en los menores luego de haberse dispuesto la sentencia de tenencia compartida?	4.-Maltrato físico no, pero psicológico sí, lo consideramos los casos de alienación parental.
5.-¿Cree usted qué sería recomendable otorgar tenencia compartida a padres con antecedentes de violencia familiar? ¿por qué?	5.-No lo creo conveniente, si tiene antecedentes de violencia familiar contra la madre, más aún si es en contra del menor.
6- ¿Considera usted que la tenencia compartida puede afectarla estabilidad emocional del niño y adolescente? ¿Por qué?	6.-Si, porque afecta las pautas de crianza de los hijos, ya que cada familia formada por los padres separados tiene sus peculiaridades distintas, estilos de vida distintos que pueden perturbar la estabilidad emocional del niño y adolescente.
7 - ¿Considera usted que en todos los procesos de tenencia compartida se toma en cuenta la opinión de los niños y adolescentes? ¿Por qué?	7.-No, la ley establece que se otorga tenencia compartida si los padres proponen como acuerdo mutuo y bajo criterio del Juez, la opinión del menor no es determinante.
8. - ¿Considera usted que la tenencia compartida podría afectar el desarrollo integral del niño y adolescente? ¿Por qué?	8.-Si, al cambiar de casa le genera inestabilidad, las rutinas se quiebran al tener dos hogares y no saber que reglas cumplir, teniendo en cuenta que muchas veces son reglas distintas, generando confusión y se rebele. Causa daño en su estabilidad emocional y por ello impide su desarrollo integral.

FUENTE: Entrevista a abogados de Estudio Jurídico Hernández-Ortecho – 2019

Según el cuadro N° 10, en tenencia compartida se presentaron casos de alienación parental, considerado como maltrato psicológico al menor, asimismo en la tenencia compartida al cambiar de casa cada cierto tiempo, cambian las reglas de crianza, los estilos de vida, perturbando la estabilidad emocional del niño y adolescente impidiendo su desarrollo integral.